



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

**INFORME DE AUDITORÍA N° 10271-2020-CG/GRIC-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA,  
ICA – ICA – ICA**

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
“CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO  
ICA QUEBRADA CANSAS/CHANHAJALLA”  
(PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL  
N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – SEGUNDA  
CONVOCATORIA)”**

PERÍODO: 7 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE V

ICA - PERÚ

2020

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la universalización de la salud”



0716



10271-2020-CG/GRIC-AC

0001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 10271-2020-CG/GRIC-AC**

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO ICA QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA” (PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA)”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>6</b>
<b>III. OBSERVACIONES</b>	
1. Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria, observando la carta de línea de crédito, aun cuando este requisito era subsanable, afectando los principios de libertad que debían regir la contratación, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la entidad por el importe de S/12 013 275,60	9
2. Suscripción de contrato del ítem II sin contar con los documentos que acrediten la propiedad de los equipos y maquinarias, y aceptación de garantía del ítem iv como obligación contractual fuera de los plazos establecidos, afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los que debían regir la contratación.	
3. Suscripción de contrato del ítem III sin contar con los documentos que acrediten la disponibilidad de los equipos y maquinarias, además de la aceptación de garantía de fiel cumplimiento presentada fuera de los plazos establecidos, emitida por una empresa que no cumplía con la clasificación de riesgo, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como el principio que debía regir la contratación.	
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	<b>49</b>
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	<b>51</b>
<b>VI. APÉNDICES</b>	<b>52</b>



INFORME DE AUDITORÍA N° 10271-2020-CG/GRIC-AC

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO ICA QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA” (PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA)”**

**I. ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, distrito, provincia y región Ica, en adelante "La Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ica, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 408-2019-CG de 20 de diciembre de 2019, de modificada con Resolución de Contraloría n.º 128-2020-CG de 5 de mayo de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el Programa de Auditoría n.º L4452008. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.º 00836-2020-CG/GRIC de 29 de octubre de 2020.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el procedimiento de selección, suscripción de contratos y la presentación de cartas fianzas de fiel cumplimiento como obligación contractual del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria; se hayan efectuado de conformidad a la normativa aplicable.

**2.2 Objetivos específicos**

- Establecer si las etapas de admisibilidad, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
- Establecer si la etapa de suscripción de contratos y la presentación de cartas fianzas de fiel cumplimiento como obligación contractual del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia a examinar comprendió la revisión y análisis de las etapas de admisibilidad, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria; así como, de la suscripción del contrato de la ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", durante el periodo de 7 de octubre al 30 de noviembre de 2019, que obra en los archivos de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de Obras y en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto



Especial Tambo Ccaracocha, sito en la Av. Lambayeque n.° 169, interior 1, 2 y 3, 2do piso, distrito, provincia y departamento de Ica.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018.

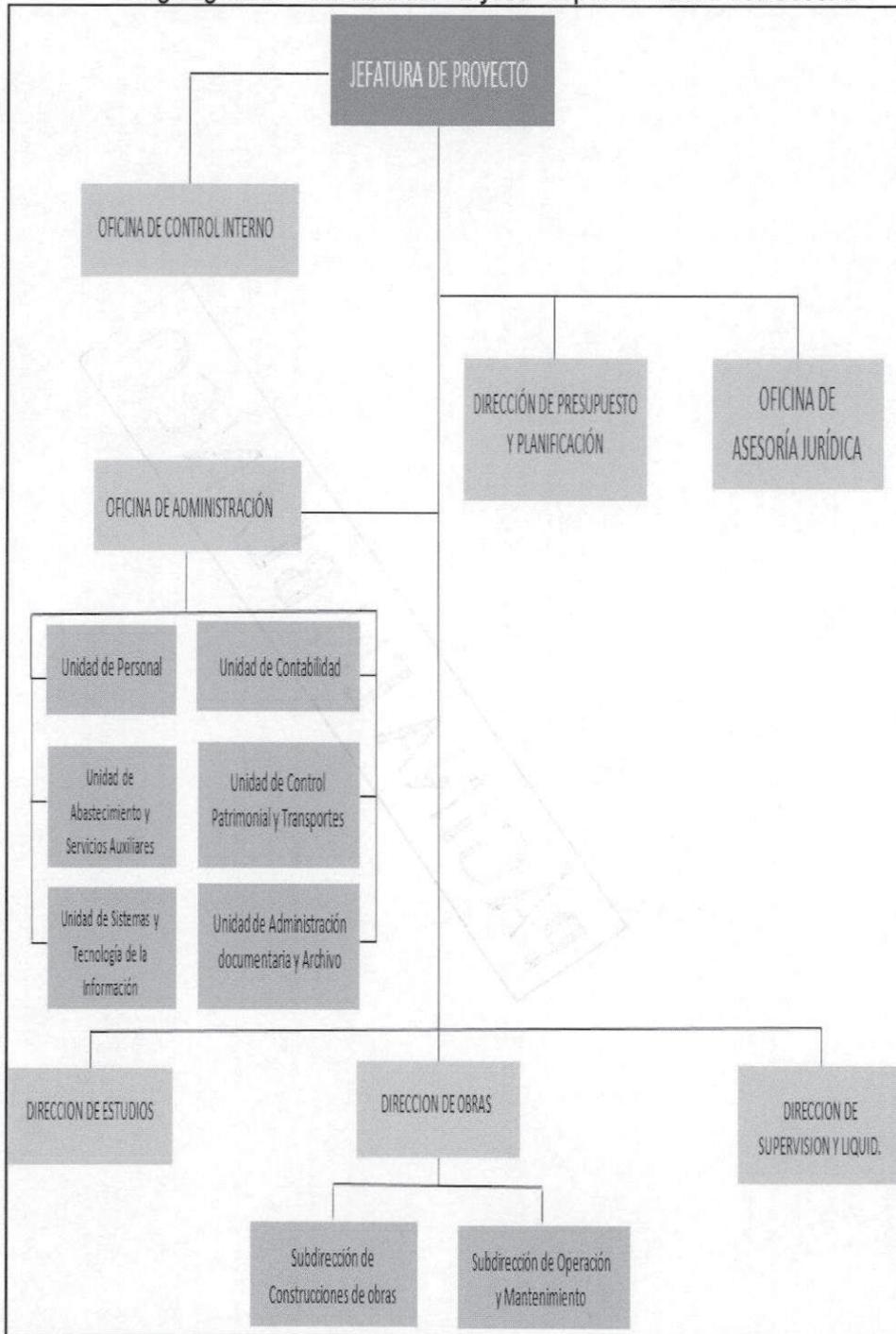
**4. DE LA ENTIDAD**

El Proyecto Especial Tambo ccaracocha, pertenece al sector de Agricultura y al nivel de gobierno regional; tiene como objetivo estratégico, el de contribuir al desarrollo de la Región Ica mediante la ejecución de proyectos de inversión de aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario y la reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres en los diferentes valles de la región Ica, con la participación de los tres niveles de gobierno, la intervención de la inversión privada, en competencia armonía con los gobiernos regionales vecinos y en permanente coordinación con los beneficiarios.



Estructura Orgánica

Gráfico n.º 1  
Organigrama Estructural del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004.  
Elaborado por: Comisión Auditora.



## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

### 6.1. Referencia y efecto de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a los auditores de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de su competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de



la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable<sup>1</sup>.

**6.2. Presentación de documentos presuntamente falsos para obtener la buena pro originó la nulidad de contrato, y presentación de documentos para suscripción de contrato de profesional que niega la participación en obras que sustentan la experiencia del residente.**

Como resultado de la revisión a la documentación que sustenta la oferta ganadora del ítem III del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, mediante Oficio n.° 000772-2020-CG/GRIC de 6 de octubre de 2020 (apéndice n.° 4), la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República, comunicó al señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, el Informe de Orientación de Oficio n.° 9451-2020-CG/GRIC-SOO (apéndice n.° 4), con una situación adversa; cuya sumilla es la siguiente:

**“ENTIDAD NO HA VERIFICADO LA AUTENTICIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR POSTOR, LA CUAL INCLUYE DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA, SITUACIÓN QUE LE PERMITIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y CONSECUENTE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO GENERANDO RIESGO EN LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LOS ACTOS Y NO GARANTIZARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS.”**

En relación a ello, mediante Resolución Jefatural n.° 108-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 6 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 5), el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha resolvió: *“Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato 007-2019, suscrito con la Constructora e Inversiones Generales M y P SAC, para la ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica quebrada Cansas/Chanchajalla”, con código único de inversión: 2228738, sector II-2: Ítem III: tramo urbano (puente Grau – puente Cutervo) en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria”*

Por otro lado, se advierte que, para la suscripción del contrato, la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C.<sup>2</sup>, ganadora de la buena pro del Ítem III del citado procedimiento de selección, presentó al ingeniero Edison Valle Sáenz, como residente de obra, para lo cual adjunto documentos que acreditan la experiencia del mismo, en la participación de las siguientes obras:

1. “Mejoramiento del sistema de riego sector Chayco del distrito de Lari – Provincia Caylloma – Arequipa”, del 20 de noviembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2019 a cargo del Consorcio Solin
2. “Instalación del canal de riego Ancaypuag – Cashayog, del distrito San Rafael, Ambo – Huánuco”, del 1 de enero de 2016 hasta el 1 de mayo de 2017 a cargo del Consorcio P y M.
3. “Instalación del servicio de agua del sistema de riego en la localidad de Yapac, Colpas, Ambo – Huánuco” del 1 de mayo de 2014 al 6 de febrero de 2015 a cargo del Consorcio P y M.
4. “Mejoramiento del sistema de riego canal Santa Rosa del distrito de Anra – Huari – Ancash”, del 1 de setiembre de 2013 al 30 de marzo de 2014 a cargo del Consorcio MY y PM.
5. “Mejoramiento del sistema de riego canal sector Valle Hermoso – La Penita del distrito de Anra – Huari – Ancash”, del 29 de agosto de 2012 al 30 de julio de 2013 a cargo del Consorcio MY y PM.
6. “Mejoramiento del canal para regadío Shaullari tramo Calachaca- Pildaciaco, Huarochiri – Lima”, del 20 de marzo de 2014 hasta el 24 de noviembre de 2014

<sup>1</sup> En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Carta n.° 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 6), y Carta n.° 020-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 7), las cuales incluyó los documentos y carta de compromiso del personal clave ingeniero Edison Valle Saenz, como Residente de Obra

No obstante, mediante Carta n.° 012-2020/EVS/IC de 13 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 8**), el ingeniero Edison Valle Sáenz manifestó que, con relación a la obra signada en el punto 1, “*confirmando mi participación como residente de obra en el periodo del 20 de noviembre de 2017 al 11 de junio de 2018*”; y como sustento presenta las copias de su carta de renuncia y de la aceptación de la misma; asimismo, en relación a las obras citadas en los puntos del 2 al 6, manifiesta enfáticamente que “*NO HE PARTICIPADO como residente de obra*”; además indica que los certificados de trabajo no le pertenecen.

Situación que confirmaría que el referido profesional, no participó en cinco de las obras que acreditan la experiencia del Residente de Obra propuesto por la empresa Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C., para la ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica quebrada Cansas/Chanchajalla”, con código único de inversión: 2228738, sector II-2: Ítem III: tramo urbano (puente Grau – puente Cutervo) en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria”

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

1. **CARENCIA DE MANUALES DE PROCESOS CON SUS RESPECTIVOS FLUJOS DE INFORMACIÓN QUE NO FUERON ACREDITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN, NO ASEGURAN LA DIMENSIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, COMPLEJIDAD Y EXTENSIÓN DE SUS PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS.**

A través del Oficio n.° 207-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 9 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 9**), el jefe de Proyecto Especial Tambo Ccaracocho proporcionó el Cuestionario de Control Interno relacionado con el componente de ambiente de control, que refleja sus apreciaciones respecto a la implementación de dicho componente, en concordancia con la lista de verificación incluida en el anexo n.° 4 de la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG.

De dicho documento, se advierte que la Entidad carece de manuales de procesos que garanticen una adecuada comprensión de las actividades específicas dentro de la Entidad, toda vez que este manual es un instrumento de apoyo en el que se encuentran de manera sistemática los pasos a seguir, para ejecutar las actividades de un puesto determinado. Al respecto, debe indicarse que, si bien la Resolución Jefatural n.° 034-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de 22 de abril de 2019, mediante la cual se reconformó la comisión encargada de elaborar el Manual de Procesos del PETACC se encuentra publicada en la página web de la Entidad (<http://www.petacc.gob.pe/>), de acuerdo a lo informado por el jefe del Proyecto, ésta aún no se ha concluido debido a la ausencia de dos de sus integrantes.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, las cuales son las siguientes:

### “1.3. Administración estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan



la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual”.

**“1.4. Estructura organizacional**

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión”.

**“1.5. Administración de los recursos humanos**

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad”.

De esta manera se pone en riesgo la dimensión de la estructura organizativa en función de la naturaleza, complejidad y extensión de sus procesos, actividades y tareas; teniendo su origen en el desconocimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello atañe.

**2. CARENCIA DE POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTIVAS QUE REGULEN LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

La comisión auditora aplicó las pruebas de recorrido<sup>3</sup> al Comité de Selección, director de Administración y al jefe del PETACC (**apéndice n.º 10**), advirtiéndose que no se han diseñado políticas, procedimientos ni directivas internas que regulen los procesos relacionados con la admisibilidad, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato; advirtiéndose lo siguiente:

- El comité de selección revisa y verifica que la documentación presentada por los postores esté conforme con lo solicitado por las Bases Integradas, requisitos de la normativa de reconstrucción, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, disposición que no consta por escrito, ni existe el procedimiento formal que lo regula.
- El Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, registra en la plataforma del SEACE, el acta de otorgamiento de la buena pro y su consentimiento es de forma manual; sin embargo, es importante señalar que el plazo para realizar el registro, no consta en un procedimiento formal que lo regule, toda vez que su demora generaría atrasos para la suscripción del contrato.
- El Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, revisa y verifica que la documentación presentada para la suscripción del contrato esté conforme con lo solicitado por las Bases Integradas, requisitos de la normativa de reconstrucción, Ley de Contrataciones y su Reglamento, disposición que no consta por escrito, ni existe el procedimiento formal que lo regula.
- La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se encarga de realizar la verificación de la autenticidad de la emisión de la carta fianza de fiel cumplimiento; sin embargo, no

<sup>3</sup> Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la Entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo.

existe un procedimiento formal que respalde y facilite y documente su trabajo; además, no cuenta con procedimientos establecidos para comprobar la veracidad de la misma.

En tal sentido, ninguno de estos procedimientos ni revisiones, son expuestos en un documento por escrito, ni obedecen a lineamientos o directivas normados por la entidad, que permitan establecer que la tarea se encuentra específicamente asignada, se asegure su comunicación formal ni se documente las tareas realizadas.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, las cuales son las siguientes:

**“3.1. Procedimientos de autorización y aprobación**

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo”.

**“3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados”.

Consecuentemente, se pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de legalidad del procedimiento de selección y suscripción del contrato; situación ocasionada por el desconocimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello atañe.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



**III. OBSERVACIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, distrito, provincia y región Ica, se han formulado las observaciones siguientes:

- 1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, OBSERVANDO LA CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO, AUN CUANDO ESTE REQUISITO ERA SUBSANABLE, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS QUE DEBÍAN REGIR LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LIMITÓ LA EVALUACIÓN Y ELECCIÓN DE OFERTAS MÁS VENTAJOSAS PARA LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/12 013 275,60**

De la revisión efectuada a la documentación que forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, Contratación de la Ejecución de la obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla”, se advirtió que el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con presentar todos los documentos para la admisibilidad de la oferta, observando que el documento de línea de crédito no se encontraba conforme a la normativa aplicable, aún cuando dicho requisito era subsanable, siendo aplicable los literales a), b), e) y f) del artículo 2º y artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las responsabilidades esenciales de funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación así como el artículo 38º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, referido a subsanación de ofertas.

Asimismo, el literal h) del numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, referido a la carta de línea, situación que afectó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y; eficacia y eficiencia que debían regir la contratación, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad por el importe de S/12 013 275,60

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

Mediante Resolución Jefatural n.º 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 11**), se reconformó el comité de selección que tuvo a cargo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, el cual estuvo conformado por el ingeniero Miguel Angel Limaco Escalante, como presidente, los señores María Isabel Misaray Aparcana y Vides Conislla Capcha, como miembros titulares, quienes formularon las bases administrativas del citado procedimiento, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución Jefatural n.º 105-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 12**) por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial; siendo convocado el 9 de octubre de 2019 y que dio lugar al desarrollo de las etapas de registro de participantes, formulación de consultas y observaciones; así como, la absolución de las mismas.

Durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, los participantes presentaron cincuenta y seis (56) consultas y/u observaciones, las cuales mediante Nota n.º 021-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-OEC de 14 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 13**), fueron remitidas al señor Miguel Ángel Limaco Escalante, en calidad de presidente del comité de selección, para su respectiva absolución, quien a través de la Nota



n.° 001-2019-GORE ICA PETACC-DO de 18 de octubre de 2019 (apéndice n.° 14), se las derivó a él mismo, como responsable del área usuaria.

De las consultas y observaciones realizadas, se extraen las siguientes:

**Cuadro n.° 1**  
**Extracto de Consultas y Observaciones**

Participantes	N.° de consulta	Consulta u Observación	Absolución de consulta u observación efectuado por el comité de selección
Consdyc	11	No se establece el monto que se debe sustentar en la Carta de Línea de Crédito. Por lo indicado solicitamos se indique con claridad y exactitud el monto que debe sustentar en la Carta de Línea de Crédito para evitar errores en las propuestas de los postores.	Se aclara que el monto de la línea de crédito es una vez el valor referencial.
JLB Ingenieros S.A.C.	29	h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/50 000 000,0; y, para valores referenciales de igual o menor monto a, S/50 000 000,00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 9). Sin embargo, en el numeral h) mencionado, no se indica el monto de la carta de línea de crédito. Por lo tanto, solicitamos señalar el monto de la carta de línea de crédito, para cada uno de los 03 ítems.	Se aclara que la línea de crédito debe ser por un monto equivalente a una vez el valor referencial.
Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. – Sucursal Perú	37	Confirmar que será válida la presentación de una Carta de Línea de Crédito emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases, debido a que el proceso corresponde a la segunda convocatoria de la PEC N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS.	Se aclara que el monto de la línea de crédito es una vez el valor referencial.
Sinohydro Corporation Limited – Sucursal Perú	55	Favor sírvase indicar lo siguiente: a) Cuáles serán los montos disponible y productos que el postor deberá considerar en cada una de las cartas de líneas de crédito según los ítems: II, III y IV. b) <b>Favor, confirmar cuando el postor sea un consorcio, bastará que uno de los integrantes acredite este requisito.</b>	Los productos son garantía de fiel cumplimiento, adelantos directo y de materiales.

Fuente: Nota n.° 001-2019-GORE ICA PETACC-DO de 18 de octubre de 2019 (ver apéndice n.° 14).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se detalla en el citado cuadro, respecto a la línea de crédito, hubieron cuatro (4) participantes que formularon sus consultas y observaciones; entre las cuales, resalta las consultas efectuadas por dos (2) de ellos, siendo estas formuladas por Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. – Sucursal Perú y Sinohydro Corporation Limited – Sucursal Perú, requiriéndose que se confirme si la presentación de la carta de la línea de crédito se realizará conforme a los montos y condiciones señalados en las bases; y que cuando el postor sea un consorcio, bastará que uno de los integrantes acredite este requisito; a lo que el comité de selección procedió absolver las consultas indicando que: "se aclara que el monto de la línea de crédito es una vez el valor referencial" así como: "los productos son garantía de fiel cumplimiento, adelantos directo y de materiales"; sin considerar en la absolución de consultas y observaciones, lo solicitado por las empresas antes citadas, dejando la posibilidad que los postores presenten sus ofertas de acuerdo a las condiciones señaladas en las bases.

Culminada esta etapa, el Comité de Selección suscribió el Formato n.° 9 denominado "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 18 de octubre de 2019 (apéndice n.° 15), con la cual acordaron integrar las bases, en las cuales se establece las condiciones para la admisibilidad, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, que



constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, quedando tanto la Entidad y los postores, sujetos a sus disposiciones y condiciones; por lo cual los postores debían presentar sus ofertas de acuerdo a las condiciones señaladas en éstas.

Las referidas bases, en el literal h) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica, "Condiciones especiales del procedimiento de selección" (**apéndice n.º 15**), establecieron como documentos para la admisibilidad de la oferta, la presentación de documentación obligatoria, que contenía entre otros, la Carta de Línea, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, equivalente a una (1) vez el valor referencial; para lo cual, los postores debían presentar dicho documento en el formato señalado en el Anexo n.º 9, denominado "Modelo carta de referencia bancaria" (**ver apéndice n.º 15**), el cual consignaba un párrafo en el que se indica textualmente que: "En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes".

Sin embargo, de la revisión efectuada del documento denominado Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA segunda convocatoria, "Ejecución de la obra: Control de desbordes e inundaciones en el Río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", emitido el 30 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 16**), que contiene el resultado de la admisibilidad, evaluación de oferta técnica, evaluación de oferta económica y buena pro de los ítems II, III y IV del referido procedimiento, se advierte que, el comité de selección no admitió las ofertas de aquellos postores consorciados que adjuntaron a su oferta la Carta de Línea de Crédito en la que se hacía mención a sólo una de las empresas integrantes de los referidos consorcios, sustentando su decisión en todos los casos con el párrafo: "El postor no ha presentado su DOCUMENTO DE LINEA DE CREDITO, emitido conforme a lo dispuesto por el art. 37°, inciso 37.7 del D.S. N° 148-2019-PCM, segundo párrafo, donde se establece que en caso de Consorcios, dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes".

Por el cual, no se tomó en consideración las líneas de crédito, presentadas por los consorcios, a pesar que las mismas fueron otorgadas por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, hasta por el monto total del valor referencial del procedimiento de selección, cumpliendo con la información mínima que exige las bases integradas, así como el anexo n.º 9 de las mismas; consorcios que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Consorcios que no fueron admitidos por la Línea de crédito**

Ítems	Oferta económica del postor		Bases integradas		Apéndices n.º
	Consorcios	Monto S/	Valor Referencial S/	Límite inferior S/	
II	Consorcio Vial Sayán	30 256 620,74	30 332 136,44	27 298 922,80	17
	Consorcio SINO ICA <sup>4</sup>	27 298 922,80			
	Consorcio Don Bosco	27 298 922,80			
III	Consorcio Puente Cutervo	20 128 947,85	20169 286,43	18 152 357,79	18
	Consorcio Victoria	18 152 357,79			
	Consorcio SINO ICA <sup>5</sup>	18 152 357,79			
IV	Consorcio Don Bosco	18 152 357,79	70 952 697,72	63 857 427,95	19
	Consorcio SINO ICA	63 857 427,96			
	Consorcio Don Bosco <sup>6</sup>	63 857 427,95			

**Fuente:** Ofertas económicas de los postores de los ítems II, III y IV del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria y Bases Integradas.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

<sup>4</sup> Incluido en el folio setenta y nueve (79) de la oferta del postor Consorcio Sino Ica

<sup>5</sup> Incluido en el folio setenta y siete (77) de la oferta del postor Consorcio Sino Ica

<sup>6</sup> Incluido en el folio ochenta y cuatro (84) de la oferta del postor Consorcio Sino Ica

Cabe precisar que en el mismo acto, la señora Catheryn Basurco Manrique, representante del Consorcio Sino Ica, manifestó su disconformidad por la no admisión de su oferta, señalando: "(...) debido a que el Comité ha solicitado un requisito que no se encuentra establecido en las bases integradas ya que las mismas señalan que dichas cartas pueden ser presentadas por uno de los consorciados, requisito que hemos cumplido. Dejando la oferta en Custodia"

Respecto a la decisión del marco legal sobre el cual, el Comité de Selección sustentó la inadmisibilidad de los referidos consorcios, es preciso indicar que, si bien en el inciso 37.7. del artículo 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM señala que: "Documento de Línea de Crédito [...]. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes", dicha disposición no fue establecida en las bases administrativas ni acogidas en las bases integradas; dado que, de la revisión efectuada al Anexo n.° 9 denominado "Modelo carta de referencia bancaria" (ver apéndice n.° 15), el cual forma parte las mismas, se evidencia que no fue actualizada de acuerdo a lo indicado en la normativa antes citada, puesto que, se incluyó un párrafo en el que se indicó textualmente que: "En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes".

En ese sentido, se advierte la existencia de información generada en las propias bases integradas por el comité de selección, conllevando a error a las ofertas de los postores; a presentar sus Líneas de Crédito de acuerdo a lo previsto en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas (ver apéndice n.° 15), en cuyo contexto cumplían con la documentación obligatoria; situación por el cual, dicho requisito resultaba materia de subsanación conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>7</sup>; el cual señala, que cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el Comité de Selección solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

De lo expuesto, no correspondía que el comité de selección declare inadmisibles las ofertas de los citados postores, sin haberles permitido que subsanen sus ofertas respecto a las líneas de crédito, puesto que, la observación referente a la presentación de las líneas de crédito no fue establecida como regla definitiva en las Bases Integradas; resultando ello, una ventaja para los demás postores que fueron admitidos; toda vez que, entre las ofertas económicas de los postores no admitidos, algunos se encontraban en el límite inferior del valor referencial, tal como se detalla en el cuadro n.° 1; lo que representaba mayor posibilidad de obtener la buena pro, y por ende la Entidad verse beneficiada en adjudicar los referidos ítems en mejores precios y condiciones.

Sobre el particular; se ha verificado que, de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los postores que no fueron admitidos, la oferta presentada por el Consorcio Sino Ica para los ítems II, III y IV (apéndice n.° 20) y la oferta presentada para el Consorcio Victoria para el ítem III (apéndice n.° 21) cumplían con todos los requisitos de admisibilidad; encontrándose sus ofertas técnicas acreditadas con la experiencia en obras similares mayor a dos (2) veces el valor referencial; por el cual, alcanzaban un puntaje de 100 puntos; y sus ofertas económicas en el límite inferior del valor referencial; por el cual, les correspondía un puntaje de 100 puntos; tal como se detalla a continuación:

<sup>7</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente el 13 de setiembre de 2019.

**Cuadro n.º 3**  
**Requisitos de admisibilidad presentado por el Consorcio Sino Ica**

Consorcio Sino Ica	Ítem II	Ítem III	Ítem IV
Anexo n.º 1	Presentó	Presentó	Presentó
Anexo n.º 2	Presentó	Presentó	Presentó
Anexo n.º 3	Presentó	Presentó	Presentó
Anexo n.º 4	Presentó	Presentó	Presentó
Anexo n.º 5	Presentó 27 298 922,80	Presentó 18 152 357,79	Presentó 63 857 427,96
Anexo n.º 6	Presentó	Presentó	Presentó
Anexo n.º 7	Presentó	Presentó	Presentó
Anexo n.º 8	Presentó	Presentó	Presentó
Anexo n.º 9	Requisito subsanable	Requisito subsanable	Requisito subsanable

**Fuente:** Ofertas presentada por el Consorcio Sino Ica (ver apéndice n.º 20).

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Cuadro n.º 4**  
**Requisitos de admisibilidad presentado por el Consorcio Victoria**

Consorcio Victoria	Ítem III
Anexo n.º 1	Presentó
Anexo n.º 2	Presentó
Anexo n.º 3	Presentó
Anexo n.º 4	Presentó
Anexo n.º 5	Presentó 18 152 357,79
Anexo n.º 6	Presentó
Anexo n.º 7	Presentó
Anexo n.º 8	Presentó
Anexo n.º 9	Requisito subsanable

**Fuente:** Ofertas presentada por el Consorcio Victoria (ver apéndice n.º 21)

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Respecto a los factores de evaluación de la oferta técnica, el Capítulo IV de la Sección específica de las Bases Integradas (ver apéndice n.º 15) del citado procedimiento de selección establecían: “[...] El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

Evaluación técnica	Puntaje / metodología para su asignación
<p><b>A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</b></p> <p><b>Criterio:</b> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. [...]</p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. [...]</p>	<p><b>M</b> = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares</p> <p><b>M</b> &gt;= [02] veces el valor referencial: <b>[100] puntos</b></p> <p><b>M</b> &gt;= [01] veces el valor referencial y &lt; [02] veces el valor referencial: <b>[80] puntos</b></p> <p><b>M</b> &gt;= [0.5] veces el valor referencial y &lt; [01] vez el valor referencial: <b>[60] puntos</b></p>

[...]



De lo expuesto, se desprende que el puntaje a asignar es de acuerdo al monto facturado acumulado en su experiencia, por lo que, el Consorcio Sino Ica para acreditar la experiencia en obras similares presentó los documentos que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Contratos presentados por el Consorcio Sino Ica**

Cliente	Objeto del contrato	Contrato n.º	Fecha	Monto facturado S/
Shanxi Wanjiashai Yellow River Diversión Project Corporation	Construcción de la obra civil de la presa del embalse shangxizhuang de la línea principal del norte del proyecto de desviación del río amarillo a la provincia Shanxi, en Wanjiashai	JS-28/TJ-09/GK/2009	10/6/2009	127 379 376,92
Gongmin Water Supply And Storage Project Expansion Office	Construcción de las presas del tramo VIII para la regulación del agua del embalse del distrito Gongmin de Shenzhen	S/N	29/12/2008	57 478 872,28
<b>Total S/</b>				<b>184 858 249,20</b>

**Fuente:** Ofertas presentada por el Consorcio Sino Ica al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA PETACC/CS segunda convocatoria (ver apéndice n.º 20).

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De la revisión a los citados contratos se confirmó que el Consorcio Sino Ica supera la experiencia solicitada en obras similares para el ítem II (S/30 332 136,44), ítem III (S/20 169 286,43) y ítem IV (70 952 697,72) toda vez que, el total de sus contratos alcanzó el importe de S/184 858 249,20 (ciento ochenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 20/100 nuevos soles), superando así la experiencia solicitada  $M \geq [2]$  veces el valor referencial; por lo que, habría obtenido un puntaje total por evaluación técnica de 100 puntos.

De la misma manera el Consorcio Victoria para acreditar la experiencia en obras similares presentó los documentos que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Contratos presentados por el Consorcio Victoria**

Cliente	Objeto del contrato	Contrato n.º	Fecha	Monto facturado S/
Rodrigo Hernán Roa Vargas - Finca los placeres	Ejecución de la obra: Construcción del canal de irrigación para riego de cultivos de la finca de producción agrícola Los Placeres, en el municipio de Tame - Arauca.	002-2015-RHRV	14/1/2015	33 402 962,57
Jairo Alberto Vargas Taborda	Construcción de sistema de riego para la siembra de cultivos agrícolas en la finca Los Compadres, vereda Las Gaviotas Agua Verde, corregimiento de Tilodirán en el municipio de Yopal, Casanare.	OC-RIEGO-05-2016-MY	10/5/2016	22 960 000,00
<b>Total S/</b>				<b>56 362 962,57</b>

**Fuente:** Oferta presentada por el Consorcio Victoria (ver apéndice n.º 21).

**Elaboración:** Comisión Auditora.

De la revisión a los citados contratos se tiene que, el Consorcio Victoria supera la experiencia solicitada en obras similares para el ítem III (S/20 169 286,43) toda vez que el total de sus contratos alcanzó el importe de S/56 362 962,57, superando así la experiencia solicitada  $M \geq [2]$  veces el valor referencial, por lo que habría obtenido un puntaje total por evaluación técnica de 100 puntos.

De otro lado, en relación a los factores de evaluación de la oferta económica, el Capítulo IV, de la Sección específica de las Bases Integradas (ver apéndice n.º 15) del citado procedimiento de selección establecían:



[...]

EVALUACIÓN ECONOMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>PRECIO</b>	
<p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (<b>Anexo N° 5</b>)</p>	<p><math>Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}</math></p> <p>Donde: i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta económica i Oi= Oferta Económica i Om= Oferta económica de monto o precio más bajo PMPE= Puntaje Máximo de la oferta Económica</p>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

[...]

De lo expuesto, se desprende que el Consorcio Sino Ica mediante Anexo n.° 5 presentó sus ofertas económicas para los ítems II, III y IV (**ver apéndice n.° 20**), que reemplazando en la fórmula se aprecia que habría obtenido un puntaje de 100 puntos de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.° 7**  
Ofertas económicas del Consorcio Sino Ica

Anexo n.° 5		
Ítem II	Ítem III	Ítem IV
27' 298 922,80	18' 152 357,79	63' 857 427,96
Cálculos del puntaje por ítems de la evaluación económica		
$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ Reemplazando: $Pi = \frac{27' 298 922,80 \times 100}{27' 298 922,80}$ <b>Pi= 100 puntos</b>	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ Reemplazando: $Pi = \frac{18' 152 357,79 \times 100}{18' 152 357,79}$ <b>Pi= 100 puntos</b>	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ Reemplazando: $Pi = \frac{18' 152 357,79 \times 100}{18' 152 357,79}$ <b>Pi= 100 puntos</b>

**Fuente:** Ofertas presentada por el Consorcio Sino Ica (**ver apéndice n.° 20**) y Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria (**ver apéndice n.° 15**).

**Elaborado por:** Comisión Auditora

De la misma manera, el Consorcio Victoria mediante Anexo n.° 5 (**ver apéndice n.° 21**) presentó su oferta económica para el ítem III, que reemplazando en la fórmula se aprecia que habría obtenido un puntaje de 100 puntos de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.° 8**  
Oferta económica del Consorcio Victoria

Anexo n.° 5
Ítem III
18' 152 357,79
Cálculos del puntaje por ítems de la evaluación económica
$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ Reemplazando: $Pi = \frac{18' 152 357,79 \times 100}{18' 152 357,79}$ <b>Pi= 100 puntos</b>

**Fuente:** Oferta presentada por el Consorcio Victoria (**ver apéndice n.° 21**) y Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria (**ver apéndice n.° 15**).

**Elaborado por:** Comisión Auditora.



Sin embargo, resultado de la decisión del comité de selección, conllevó que se otorgue la buena pro para los ítems II, III y IV (ver apéndice n.º 16), a los postores Consorcio Tambo Ccaracocha (apéndice n.º 22), Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C. (apéndice n.º 23) y la empresa Energoprojekt Niskogradnja S.A. - Sucursal Perú (apéndice n.º 24), cuyas ofertas económicas no resultan ser mejores en beneficio de la Entidad en comparación a las ofertas económicas presentadas por el Consorcio Sino Ica y Consorcio Victoria<sup>8</sup>, existiendo una diferencia en total de S/12 013 275,60; tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 9**  
**Cuadro comparativo de las ofertas ganadoras para los ítems II, III y IV y las ofertas del Consorcio Sino Ica y Consorcio Victoria**

Relación de ÍTEMS	Ganador de la buena pro	Precio ofertado por el ganador de la buena pro S/ (A)	Precio ofertado por el Consorcio Sino Ica y Consorcio Victoria S/ (B)	Diferencia S/ (A) - (B)
Ítem II	Consorcio Tambo Ccaracocha	30 200 000,00	27 298 922,80	2 901 077,20
Ítem III	Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C.	20 169 286,43	18 152 357,79	2 016 928,64
Ítem IV	Energoprojekt Niskogradnja S.A. Sucursal Perú S.A.	70 952 697,72	63 857 427,96	7 095 269,76
<b>Diferencia total entre las ofertas del ganador de la buena pro y Consorcio Sino Ica y Consorcio Victoria</b>				<b>12 013 275,60</b>

Fuente: Ofertas presentada por el Consorcio Sino Ica (ver apéndice n.º 20) y el Consorcio Victoria al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria (ver apéndice n.º 21).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa y/o disposiciones siguientes:

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017

[...]

“Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

[...]

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[...]

- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los

<sup>8</sup> Oferta presentada para el ítem III.

recursos públicos.

**“Artículo 9°. Responsabilidades esenciales**

[...]

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente el 13 de setiembre de 2019:**

[...]

**Artículo-38°. Subsanación de ofertas**

[...]

Cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo selección de dos (2) días hábiles.

- **Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, “Contratación de la ejecución de la obra: control de desborde e inundaciones en el Río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con código único de inversiones n.° 2228738”, aprobadas con Resolución Jefatural n.° 105-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 7 de octubre de 2019, integradas mediante Formato n.° 9 “Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones” de 18 de octubre de 2019.**

[...]

**SECCIÓN GENERAL**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección**

[...]

**1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS A LA BASES**

[...]

La absolución se realiza de manera motivada.

[...]

**1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 38 del Reglamento

Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles, contados desde tal requerimiento. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado.

[...]

**ECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DELPROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

[...]

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria****2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta**

[...]

h) Carta de Línea, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, equivalente a una (1) vez el valor referencial. **(Anexo N° 9)**

"Anexo N° 9

**Modelo Carta de Referencia Bancaria****(Aplica para línea de crédito)****Importante**

[...]

**En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes".**

La situación descrita afectó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y; eficacia y eficiencia que debían regir la contratación, así como limitó la evaluación y elección de ofertas mas ventajosas para la Entidad por el importe de S/12 013 275,60.

Teniendo su origen en el accionar de los miembros del comité de selección quienes no admitieron las ofertas presentadas por el Consorcio Sino Ica para los ítems II, III y IV (**apéndice n.° 20**) y la oferta presentada por el Consorcio Victoria para el ítem III (**apéndice n.° 21**) por la línea de crédito, no obstante que este requisito era subsanable, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y; eficacia y eficiencia que debían regir la contratación, además de limitar la evaluación y elección de ofertas mas ventajosas para la Entidad por el importe de S/12 013 275,60.

Las personas comprendidas en el presente hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalle en el **apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**ver apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- 1. Miguel Angel Limaco Escalante**, identificado con DNI n.° 21546755, en su condición de presidente del Comité de Selección, periodo de gestión del 24 de setiembre al 30 de octubre de 2019, en virtud a la Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 11**)

En su condición de presidente del Comité de Selección, tuvo a cargo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", en el que no admitió las ofertas presentadas por el Consorcio Sino Ica para los ítems II, III y IV (**apéndice n.° 20**) y la oferta presentada por el Consorcio Victoria para el ítem III (**apéndice n.° 21**), los cuales presentaron sus cartas de línea de crédito conforme a lo establecido en las bases del proceso de selección, no obstante, las mismas inobservaron la normativa aplicable, por lo cual, correspondía como miembro del comité, solicitar a los postores que subsanen el Anexo n.° 9 denominado "Modelo carta de referencia bancaria", en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Situación que afectó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y; eficacia y eficiencia que debían regir la contratación, así como limitó la evaluación y elección de ofertas mas ventajosas para la Entidad por el importe de S/12 013 275,60.



Inobservando lo previsto en los literales a), b), e) y f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las responsabilidades esenciales funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación así como el artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referido a subsanación de ofertas; asimismo, el literal h) del numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, que regula entre otros, el documento que acredite la carta de línea.

De esa manera como miembro del comité de selección incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 9° de la Ley Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 11 de julio de 2014, y sus modificatorias, según el cual: *“Los funcionarios y servidores, que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre la la Entidad, con independencia del régimen jurídico que la vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicable y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. [...]”*.

Asimismo, incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2018, según los cuales: *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales, no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación [...], Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con sus respectiva fundamentación consta en actas que sos suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación [...], y, Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...], respectivamente.*

Así como lo establecido en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece que: *“[...]Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]”*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad [...]”*; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley que establece: *“[...] El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala”*; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.



2. **María Isabel Misaray Aparcana**, identificada con DNI n.° 70090472, en su condición de miembro del Comité de Selección periodo de gestión del 24 de setiembre al 30 de octubre de 2019, conforme a la Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 11**)

En su condición de miembro del Comité de Selección, tuvo a cargo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla”, en el que no admitió las ofertas presentadas por el Consorcio Sino Ica para los ítems II, III y IV (**apéndice n.° 20**) y la oferta presentada por el Consorcio Victoria para el ítem III (**apéndice n.° 21**), los cuales presentaron sus cartas de línea de crédito conforme a lo establecido en las bases del proceso de selección, no obstante, las mismas inobservaron la normativa aplicable, por lo cual, correspondía como miembro del comité, solicitar a los postores que subsanen el Anexo n.° 9 denominado “Modelo carta de referencia bancaria”, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Situación que afectó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y; eficacia y eficiencia que debían regir la contratación, así como limitó la evaluación y elección de ofertas mas ventajosas para la Entidad por el importe de S/12 013 275,60.

Inobservando lo previsto en los literales a), b), e) y f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las responsabilidades esenciales funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación así como el artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referido a subsanación de ofertas; asimismo, el literal h) del numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, que regula entre otros, el documento que acredite la carta de línea.

De esa manera como miembro del Comité de Selección incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 9° de la Ley Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 11 de julio de 2014, y sus modificatorias, según el cual: *“Los funcionarios y servidores, que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre la la Entidad, con independencia del régimen jurídico que la vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicable y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. [...]”*

Asimismo, incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2018, según los cuales: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales, no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación [...], Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con sus respectiva fundamentación consta en actas que sos suscritas por estos, las que se*



*incorporan al expediente de contratación [...], y, Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...], respectivamente.*

Así como lo establecido en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece que: “[...] Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]”.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad [...]”; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: “[...] El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala”; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

3. **Vides Gerónimo Conislla Capcha**, identificado con DNI n.° 21413641, en su condición de miembro del Comité de Selección, periodo de gestión del 24 de setiembre al 30 de octubre de 2019, conforme a la Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 11**)

En su condición de miembro del Comité de Selección, tuvo a cargo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla”, en el que no admitió las ofertas presentadas por el Consorcio Sino Ica para los ítems II, III y IV (**apéndice n.° 20**) y la oferta presentada por el Consorcio Victoria para el ítem III (**apéndice n.° 21**), los cuales presentaron sus cartas de línea de crédito conforme a lo establecido en las bases del proceso de selección, no obstante, las mismas inobservaron la normativa aplicable, por lo cual, correspondía como miembro del comité, solicitar a los postores que subsanen el Anexo n.° 9 denominado “Modelo carta de referencia bancaria” en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Situación que afectó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y; eficacia y eficiencia que debían regir la contratación, así como limitó la evaluación y elección de ofertas mas ventajosas para la Entidad por el importe de S/12 013 275,60.

Inobservando lo previsto en los literales a), b), e) y f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las responsabilidades esenciales funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación así como el artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-



PCM, referido a subsanación de ofertas; asimismo, el literal h) del numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, que regula entre otros, el documento que acredite la carta de línea.

De esa manera como miembro del comité de selección incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 9° de la Ley Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 11 de julio de 2014, y sus modificatorias, según el cual: *“Los funcionarios y servidores, que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre la la Entidad, con independencia del régimen jurídico que la vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicable y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. [...]”*.

Asimismo, incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2018, según los cuales: *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales, no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación [...]. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con sus respectiva fundamentación consta en actas que sos suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación [...], y, Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...], respectivamente.*

Así como lo establecido en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece que: *“[...] Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]”*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad [...]”*; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley que establece: *“[...] El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala”*; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.



**2. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL ÍTEM II SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS, Y ACEPTACIÓN DE GARANTÍA DEL ÍTEM IV COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS QUE DEBÍAN REGIR LA CONTRATACIÓN.**

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria<sup>9</sup>; Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada cansas/Chanchajalla", el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en adelante - la Entidad -, el 15 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato n.° 008-2019 (**apéndice n.° 25**) con el Consorcio Tambo Ccaracocha, pese a que éste no presentó la documentación que acreditara de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento mínimo; asimismo, suscribió el Contrato n.° 009-2019 (**apéndice n.° 26**) con la empresa Energoprojekt Niskograndja S.A. – Sucursal Perú para la ejecución del ítem IV, la cual, tenía la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; no obstante la presentó un día después de la fecha máxima establecida, es decir fuera del plazo.

Lo expuesto contravino lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones, así como los artículos 54° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y. procedimiento y efectos de la resolución de contrato; además, de la cláusula séptima del Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019, referida a las garantías.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general y el numeral 14 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas (**ver apéndice n.° 15**) del citado procedimiento de selección, referidos al perfeccionamiento del contrato y la acreditación de la maquinaria y equipamiento mínimo para la suscripción del contrato, respectivamente; situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debían regir la contratación.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

Como antecedente se tiene que, las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria<sup>10</sup> (**apéndice n.° 15**), entre otros establecía lo siguiente:

- [...]  
 SECCIÓN ESPECÍFICA  
 CAPÍTULO II  
 2.5. Requisitos para perfeccionar el Contrato  
 [...]  
 b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso"  
 [...]  
 Capítulo III Requerimiento  
**14. Maquinaria y equipamiento mínimo**  
 [...]  
**Ítem II Sector II-1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau)**

<sup>9</sup> El cual estuvo compuesto por los ítems, II (SECTOR II-1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau)); III (SECTOR II-2: Tramo Urbano (Puente Grau – Puente Cutervo)), y IV (SECTOR II-3: Tramo Urbano (Puente Cutervo – Las Casuarinas))

<sup>10</sup> El cual estuvo a cargo de por el ingeniero Miguel Angel Limaco Escalante, como presidente, los señores María Isabel Misaray Aparcana y Vides Conislla Capcha, como miembros titulares, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 11**)

Cantidad	Maquinaria y Equipamiento Mínimo
01	Estación total.
02	Camioneta Pick Up doble cabina 4x4 carga útil 0.75 Ton.
01	Tractor de orugas de 190-240 HP.
01	Tractor de orugas de 140-160 HP.
01	Tractor de orugas de 270-295 HP.
01	Cargador sobre llantas o cargador frontal 2.50 Y3, 100-125 Hp.
01	Mini cargador frontal o minicargador.
02	Cargador retroexcavador o retroexcavadora s/orugas o excavadora sobre oruga de 170-250 Hp de 1.1 -2.75 Yd.
01	Motoniveladora 125 Hp.
01	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 10 – 12 Ton.

[...]

**Acreditación Para la Suscripción del Contrato**

Para la suscripción del contrato el postor ganador deberá los documentos que acrediten la propiedad de los equipos y maquinarias así como los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta, leasing, que acrediten de manera fehaciente que los equipos y maquinarias ya están a disposición del contratista, en caso de consorcio, si alguno de los consorciados es propietario de los equipos y maquinarias deberá formalizar el alquiler, venta y otro con el representante legal común del consorcio (no cabe presentar declaración jurada), la antigüedad de los equipos no deberá ser mayor a seis (06) años.

Sin embargo, de la documentación contenida en el Expediente de Contratación del referido procedimiento de contratación, se advierte lo siguiente:

**2.1. Suscripción de contrato del ítem II sin contar con los documentos que acrediten la propiedad de los equipos y maquinarias.**

De la revisión a la documentación presentada para la suscripción del contrato por el Consorcio Tambo Ccaracocha, postor ganador de la buena pro del ítem II, no se advierte documentación que acredite de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento mínimo, es decir, no certifica la propiedad de los mismos, o los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta, tal como se detalla a continuación:

Mediante Documento s/n de 13 de noviembre de 2019<sup>11</sup> (apéndice n.º 27), recibido por mesa de partes el mismo día, el señor Leonardo La Torre Soto, representante común del consorcio Tambo Ccaracocha, ganador de la buena pro, presentó la documentación requerida para la suscripción del contrato de ejecución de la obra, la misma que fue trasladada por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, con el proveído "para su revisión de acuerdo a normatividad", al señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de Administración, quien a su vez la derivó con proveído para "trámite que corresponda" a la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Al respecto, la señora María Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió al ingeniero Miguel Ángel Limaco Escalante, director de obras, la Nota n.º 035-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-OEC de 13 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 28), donde señala que en calidad de área usuaria debía dar el visto bueno a los calendarios, desagregados de partidas y análisis de costos de acuerdo al Expediente Técnico, mas no advirtió la falta de otros documentos para la suscripción del contrato.

Sobre el particular, mediante Informe n.º 109-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 29), el ingeniero Miguel Ángel Limaco Escalante,



<sup>11</sup> Documento consta en ciento noventa y siete (197) folios.

director de Obras, remitió al señor Edwin Manchego Meza, jefe del proyecto, las observaciones a la documentación para la firma del contrato señalando:

"1. El presupuesto que se consigna en el cronograma valorizado difiere del presupuesto de obra que fuera ofertado, tal es así que el Monto de la Oferta y con la que fue adjudicada asciende a la suma de: S/ 30 200,000.00 y el monto del presupuesto valorizado que ha sido presentado asciende a S/30 332,136.42. Por lo tanto, este cronograma y todos aquellos que guardan esa misma relación deben ser corregidos".

Dicha incongruencia en el presupuesto del cronograma valorizado y el presupuesto ofertado, fue comunicada al representante común del Consorcio Tambo Ccaracocha mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 30**) adjuntando la Carta n.° 176-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 30**).

Es así que mediante documento s/n de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 31**), el señor Leonardo La torre Soto, representante común del Consorcio Tambo Ccaracocha, en referencia a la Carta n.° 176-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 14 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 30**), subsanó lo solicitado y presentó el presupuesto que se consigna en el cronograma valorizado por S/30 200 000,00.

Finalmente, la Entidad representada por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y el señor Leonardo Pedro La Torre Soto, representante legal común del Consorcio Tambo Ccaracocha, contando los vistos del señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de Administración, la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y del ingeniero Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras, suscribieron el Contrato n.° 008-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 25**) por S/30 200 000,00, con un plazo de ejecución de 450 días calendario; pese a que, no se cumplió con la presentación de los documentos que acrediten de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento mínimo, es decir, la propiedad de los mismos, o de los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia de las Bases Integradas (**ver apéndice n.° 15**).

Documentación que era requisito necesario para la suscripción del contrato según lo establecido en el numeral 14, del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas (**ver apéndice n.° 15**) y en el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

## 2.2. Presentación de garantía del ítem IV como obligación contractual fuera de los plazos establecidos.

Mediante Documento s/n de 13 de noviembre de 2019<sup>12</sup> (**apéndice n.° 32**), recibido por mesa de partes el mismo día, el señor Aleksandar Dimitrijevic, representante legal de la empresa Energoprojekt Niskogradja S.A.- Sucursal Perú, ganadora de la buena pro, presentó dentro de la documentación requerida para la suscripción del contrato, el Anexo N° 10 "Declaración Jurada – Presentación de Garantía como obligación contractual"<sup>13</sup> (**ver apéndice n.° 32**), mediante el cual la citada empresa haciendo referencia al artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción

<sup>12</sup> Consta en doscientos veinticinco (225) folios

<sup>13</sup> Incluido en el folio doscientos veintiún (221) folios del documento s/n del 13 de noviembre de 2019.

con Cambios, declaró que: "(...) me comprometo a entregar la garantía de fiel cumplimiento, (...) en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resultado de pleno derecho".

Posteriormente, la Entidad representada por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y el señor Aleksandar Dimitrijevic, representante legal de la empresa Energoprojekt Niskogradja S.A – Sucursal Perú, contando los vistos de la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de Administración y del ingeniero Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras, suscribieron el Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 26**) por S/70 952 697,72, cuya Cláusula Séptima: GARANTÍAS, establecía: "EL CONTRATISTA, en atención al segundo párrafo del artículo 54 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, adjunta la Declaración Jurada de Presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento como Obligación Contractual, comprometiéndose a presentar dichas garantías en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho".

Sobre el particular, al haberse suscrito el Contrato n.° 009-2019 (**ver apéndice n.° 26**), el 15 de noviembre de 2019, y de acuerdo al compromiso del contratista, así como lo establecido en el referido Contrato y en la normativa aplicable; correspondía al contratista presentar la garantía de fiel cumplimiento, hasta el 21 de noviembre de 2019; no obstante, la empresa Energoprojekt Niskogradja S.A – Sucursal Perú, a través de su representante legal, recién al día siguiente de vencido el plazo para su entrega, mediante Carta EP n.° 001-2019-RI de 22 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 33**), presentó a la Entidad la Carta fianza n.° E2822-00-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 33**) de fiel cumplimiento del contrato.

Es de señalar que la Carta EP n.° 001-2019-RI de 22 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 33**), fue trasladada al señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración, con copia a la Dirección de Obras a cargo del señor ingeniero Miguel Ángel Limaco Escalante, con el proveído "para su conocimiento, revisión, verificación, confirme a normatividad y trámite"; y a su vez fue recibida por la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el mismo día a las 04:26 pm, tal como consta en el sello de recepción, quienes no advirtieron que el contratista presentó la garantía de fiel cumplimiento fuera del plazo establecido en la normativa aplicable; pese a que los citados funcionarios visaron el Contrato n.° 009-2019, el 15 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 26**) y por lo tanto, tenían conocimiento del plazo establecido para la presentación de la garantías<sup>14</sup>.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa y/o disposiciones siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.**

[...]

**Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones**

[...]

- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

<sup>14</sup> Lo cual consta en la Clausula Séptima del Contrato n.° 009-2019

[...]

- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM vigente desde el 13 de setiembre de 2019.**

[...]

**Artículo 54° . - Requisitos para la suscripción del contrato**

Para perfeccionar el contrato el postor ganador de la buena pro debe presentar:

[...]

4. Otras que las bases establezcan.

[...]

En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

[...]

**Artículo 63° . – Procedimiento y efectos de la resolución de contrato**

[...]

63.6 El contrato queda resuelto de pleno derecho cuando el contratista incumpla con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento a los cinco (05) días de suscrito el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación mediante correo electrónico informando que se ha producido dicha resolución [...].

- **Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, “Contratación de la ejecución de la obra: control de desborde e inundaciones en el Río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con código único de inversiones n.º 2228738”, aprobadas con Resolución Jefatural n.º 105-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 7 de octubre de 2019, integradas mediante Formato n.º 9 “Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones” de 18 de octubre de 2019.**

[...]

**SECCIÓN GENERAL****DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****Capítulo III Del Contrato****3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

[...]

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

[...]

**SECCIÓN ESPECÍFICA****CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****CAPÍTULO III REQUERIMIENTO****3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO****TÉRMINOS DE REFERENCIA**

## 14. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO

[...]

## Acreditación Para la Suscripción del Contrato

Para la suscripción del contrato el postor ganador deberá los documentos que acrediten la propiedad de los equipos y maquinarias así como los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta, leasing, que acrediten de manera fehaciente que los equipos y maquinarias ya están a disposición del contratista, en caso de consorcio, si alguno de los consorciados es propietario de los equipos y maquinarias deberá formalizar el alquiler, venta y otro con el representante legal común del consorcio (no cabe presentar declaración jurada), la antigüedad de los equipos no deberá ser mayor a seis (06) años [...].

- **CONTRATO N° 009-2019** Contratación de Ejecución de obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con código único de inversiones n° 2228738 – ítem IV: Sector II-3: Tramo Urbano (Puente Cutervo – Las Casuarina) Procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria de 15 de noviembre de 2019

[...]

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA**, en atención al segundo párrafo del artículo 54 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, adjunta la Declaración Jurada de Presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento como Obligación Contractual, comprometiéndose a presentar dichas garantías en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

[...]

La situación descrita afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debían regir la contratación.

Teniendo su origen en el accionar de los servidores responsables de la dirección de la Oficina de Administración, de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como de la Dirección de Obras, quienes visaron el Contrato n.° 008-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**) del ítem II, pese a que, el Consorcio Tambo Ccaracocho no cumplió con la presentación de los documentos que acredite de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento mínimo; asimismo; por no cautelar el plazo de entrega de la carta fianza de fiel cumplimiento, el cual venció el 21 de noviembre de 2019 y fue presentada recién por la empresa Energoprojekt Niskogradja S.A al día siguiente de vencido; no obstante, haber visado el Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 26**) del ítem IV y tener conocimiento de la fecha en que se suscribió.

Las personas comprendidas en el presente hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalle en el **apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**ver apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Evaristo Luciano Carpio Figueróa**, identificado con DNI n.° 21506017, director de la Oficina de Administración, periodo de gestión del 22 de octubre de 2019 a la conforme a la Resolución Jefatural n.° 113-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 43**)

En señal de conformidad visó el Contrato n.° 008-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**) del ítem II derivado de la Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, suscrito con la Entidad y el Consorcio Tambo Ccaracocho, pese a que, el mismo, no presentó la totalidad de los requisitos exigidos



en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, al no haber acreditado de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento, es decir, la propiedad de los mismos, o de los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas; a pesar que, previo a la suscripción de dicho contrato, el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha mediante proveído le derivó el Documento s/n de 13 de noviembre de 2019<sup>15</sup> (**ver apéndice n.° 27**) con la documentación adjunta presentada por la mencionada empresa, disponiéndole: *"su revisión de acuerdo a normatividad"*.

Asimismo; no cauteló el cumplimiento de la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento dentro del plazo pactado en el Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 26**) del ítem IV suscrito con la Entidad y la empresa Energoprojekt Niskogradja S.A. – Sucursal Perú; a pesar que dicho contrato, el cual visó, se sustentó entre otros requisitos, con el Anexo n.° 10 "Declaración Jurada – Presentación de Garantía como obligación contractual"<sup>16</sup> (**ver apéndice n.° 22**), a través del cual, la referida empresa se comprometió a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; además, de haber señalado que, en caso de incumplimiento el contrato queda resultado de pleno derecho; no obstante, pese haber vencido dicho plazo el 21 de noviembre de 2019; permitió que la carta fianza sea presentada mediante Carta EP n.° 001-2019-RI (**ver apéndice n.° 33**) a la Entidad, al día siguiente, es decir el 22 de noviembre de 2019, sin haberla observado; pese a que dicho documento le fue derivado por el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha con proveído para *"su conocimiento, revisión, verificación, verificación conforme a la normatividad y trámite"*.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debían regir la contratación.

Con dicha conducta transgredió lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones y; las responsabilidades esenciales funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; así como, los artículos 54° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y. procedimiento y efectos de la resolución de contrato; además, de la cláusula séptima del Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 26**), referida a las garantías; asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general y el numeral 14 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento de selección, referidos al perfeccionamiento del contrato y la acreditación de la maquinaria y equipamiento mínimo para la suscripción del contrato, respectivamente.

Incumpliendo su función en su condición de director de la Oficina de Administración establecidas en los numerales 1, 10 y 14 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004 (**ver apéndice n.° 43**), que indica: *"Dirigir, controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de (...) Abastecimiento, de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes"*, *"Recepcionar y controlar (...) valores (...) de acuerdo a las normas del sistema de Tesorería"*, y *"Otras funciones que le hayan sido asignadas o que le asigne (...) la Gerencia General"*; asimismo, lo establecido en el literal d) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral

<sup>15</sup> Documento consta en ciento noventa y siete (197) folios.

<sup>16</sup> Incluido en el folio doscientos veintiún (221) folios del documento s/n del 13 de noviembre de 2019.

n.° 042-95-INADE-9001 de 28 de diciembre de 1995 (**ver apéndice n.° 43**), que indica: "Recepcionar y controlar los (...) valores"; además, el literal b) y l) del artículo 36°, que señala: "Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, económicos, financieros y material del Proyecto" y "Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo".

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 14 del artículo 28° del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (**ver apéndice n.° 43**), que indica: "Dirigir, controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de (...) Abastecimiento y Servicios Auxiliares (...) de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes", "Supervisar y evaluar las actividades vinculadas con los procesos de gestión (...) abastecimiento" y "Otras funciones específicas que le asigne Jefatura del PETACC en materia de competencia".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)"; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala"; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2. **Miguel Ángel Limaco Escalante**, identificado con DNI n.° 21546755, director de Obras, periodo de gestión del 24 de setiembre al 19 de noviembre de 2020, conforme a la Resolución Jefatural n.° 091-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 43**) y concluyendo sus funciones mediante Resolución Jefatural n.° 111-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 43**).

En señal de conformidad visó el Contrato n.° 008-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**) del ítem II derivado de la Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, suscrito con la Entidad y el Consorcio Tambo Ccaracocha, pese a que, el mismo, no presentó la totalidad de los requisitos exigidos en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, al no haber acreditado de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento, es decir, la propiedad de los mismos, o de los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas; a pesar que, previa a la suscripción de dicho contrato, el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha mediante proveído le derivó el Documento s/n de 13 de noviembre de 2019<sup>17</sup> (**ver apéndice n.° 27**) con la documentación adjunta presentada por la mencionada empresa, disponiéndole: "su revisión de acuerdo a normatividad".

Asimismo; no cauteló el cumplimiento de la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento dentro del plazo pactado en el Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019 del ítem IV suscrito con la Entidad y la empresa Energoprojekt Niskogradja S.A – Sucursal Perú; a pesar que dicho contrato, el cual visó, se sustentó entre otros requisitos, con el Anexo n.° 10 "Declaración Jurada – Presentación de Garantía como obligación

<sup>17</sup> Documento consta en ciento noventa y siete (197) folios.

contractual<sup>18</sup> (ver apéndice n.º 22), a través del cual, el referido proveedor se comprometió a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; además, de haber señalado que, en caso de incumplimiento el contrato queda resultado de pleno derecho; no obstante, pese haber vencido dicho plazo el 21 de noviembre de 2019; permitió que la carta fianza sea presentada mediante Carta EP n.º 001-2019-RI (ver apéndice n.º 33) a la Entidad, al día siguiente, es decir el 22 de noviembre de 2019, sin haberla observado; pese a que dicho documento le fue derivado por el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha con proveído para “su conocimiento, revisión, verificación, verificación conforme a la normatividad y trámite”.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debían regir la contratación.

Con dicha conducta transgredió lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2º y artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones y; las responsabilidades esenciales funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; así como, los artículos 54º y 63º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y. procedimiento y efectos de la resolución de contrato; además, de la cláusula séptima del Contrato n.º 009-2019 de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 26), referida a las garantías, asimismo, lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general y el numeral 14 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, referidos al perfeccionamiento del contrato y la acreditación de la maquinaria y equipamiento mínimo para la suscripción del contrato, respectivamente.

Incumpliendo su función en su condición de director de Obras establecida en el numeral 16 del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004 (apéndice n.º 43), que indica: “Otras funciones que le hayan sido asignadas o que le asigne (...) la Gerencia General”; asimismo; lo establecido en el literal b) del artículo 53º Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 042-95-INADE-9001 de 28 de diciembre de 1995 (apéndice n.º 43), que indica: “Cumplir y velar por el acatamiento de políticas, normas y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia”.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)”; así como los literales a) y c) del artículo 16º de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala”; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



<sup>18</sup> Includido en el folio doscientos veintiún (221) folios del documento s/n del 13 de noviembre de 2019.

3. **María Isabel Misaray Aparcana**, identificada con DNI n.° 70090472, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de gestión del 1 de agosto de 2019 a la fecha, conforme al Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicios Específicos de 1 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 43**).

En señal de conformidad tramitó y visó el Contrato n.° 008-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 25**) del ítem II derivado de la Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, suscrito con la Entidad y el Consorcio Tambo Ccaracocha, pese a que, el mismo, no presentó la totalidad de los requisitos exigidos en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, al no haber acreditado de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento, es decir, la propiedad de los mismos, o de los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas; a pesar que, previa a la suscripción de dicho contrato, el Director de Administración mediante proveído le derivó el Documento s/n de 13 de noviembre de 2019<sup>19</sup> con la documentación adjunta presentada por la mencionada empresa, disponiéndole el: "*trámite que corresponda*"; no obstante que además, tenía conocimiento de la exigencia de dicho requisito; toda vez que, participó del referido procedimiento de selección en calidad de miembro del comité de selección.

Asimismo; no cauteló el cumplimiento de la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento dentro del plazo pactado en el Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 26**) del ítem IV suscrito con la Entidad y la empresa Energoprojekt Niskogradja S.A. – Sucursal Perú; a pesar que dicho contrato, el cual tramitó y visó, se sustentó entre otros requisitos, con el Anexo n.° 10 "Declaración Jurada – Presentación de Garantía como obligación contractual"<sup>20</sup> (**apéndice n.° 22**), a través del cual, el referido proveedor se comprometió a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; además, de haber señalado que, en caso de incumplimiento el contrato queda resultado de pleno derecho; no obstante, pese haber vencido dicho plazo el 21 de noviembre de 2019; permitió que la carta fianza sea presentada mediante Carta EP n.° 001-2019-RI (**apéndice n.° 33**) a la Entidad, al día siguiente, es decir el 22 de noviembre de 2019; sin haberla observado; pese a que dicho documento en la misma fecha también le fue recibida por su Despacho.

Con su accionar afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debían regir la contratación.

Con dicha conducta transgredió lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones y; las responsabilidades esenciales funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; así como, los artículos 54° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y. procedimiento y efectos de la resolución de contrato; además, de la cláusula séptima del Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 26**), referida a las garantías.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general y el numeral 14 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, referidos al perfeccionamiento del contrato y la acreditación de la maquinaria y equipamiento mínimo para la suscripción del contrato, respectivamente.

<sup>19</sup> Documento consta en ciento noventa y siete (197) folios.

<sup>20</sup> Incluido en el folio doscientos veintiún (221) folios del documento s/n del 13 de noviembre de 2019.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el órgano de encargado las contrataciones se encuentra encargado de los procesos de contratación de la Entidad, en el que se indica en el literal c), que: *“El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 10° Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>21</sup>, que señala: *“El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de indole administrativo (...)”*.

Incumpliendo sus funciones en la condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares establecidas en los numerales 4 y 14 del artículo 37° del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (apéndice n.° 43), que indica: *“Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras”* y *“Otras funciones específicas que le asigne la Dirección der Administración, en materia de su competencia”*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)”*; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: *“(…) El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala”*; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL ÍTEM III SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA DISPONIBILIDAD DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS, ADEMÁS DE LA ACEPTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PRESENTADA FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EMITIDA POR UNA EMPRESA QUE NO CUMPLÍA CON LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL PRINCIPIO QUE DEBÍA REGIR LA CONTRATACIÓN.**

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria<sup>22</sup>; Contratación de la Ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada cansas/Chanchajalla”, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, en adelante - la Entidad -, el 14 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato n.° 007-2019 (apéndice n.° 34) del ítem III con la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., pese a que ésta no presentó la documentación que acreditara de manera

<sup>21</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

<sup>22</sup> El cual estuvo compuesto por los ítems, II (SECTOR II-1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau); III (SECTOR II-2: Tramo Urbano (Puente Grau – Puente Cutervo)), y IV (SECTOR II-3: Tramo Urbano (Puente Cutervo – Las Casuarinas))

fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento mínimo; asimismo, aceptó la garantía de fiel cumplimiento fuera del plazo establecido la misma que fue emitida por una empresa que no cumplía con la clasificación de riesgo.

Lo expuesto contravino lo establecido el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 abril de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a tipo de garantías, los artículos 54° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y; procedimiento y efectos de la resolución de contrato respectivamente.

Asimismo, los numerales 3.1 y 3.3. del capítulo III Del Contrato, de la sección general; así como el numeral 2.5 del capítulo II Del procedimiento de selección y el numeral 14 del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria (**Apéndice n.° 15**), referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos de las garantías, requisitos para perfeccionar el contrato y maquinaria y equipamiento mínimo respectivamente; situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como el principio de transparencia que debía regir la contratación.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

**3.1. Suscripción de contrato del ítem III sin que el postor ganador de la buena pro, acredite que los equipos y maquinarias están a su disposición.**

Como antecedente se tiene que, mediante Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 11**) el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha reconfirmó el comité de selección que tuvo a cargo el desarrollo del procedimiento de selección de la Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 10**  
**Reconfirmación del Comité de Selección**

Cargo	Miembro Titulares	Miembro Suplentes
Presidente	Límaco Escalante, Miguel	Paredes Florez, Jorge
Miembro	Misaray Aparcana, María	Hernández Donayre, William
Miembro	Conislla Capcha, Vides	Cerna Espinoza, María

**Fuente:** Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**ver apéndice n.° 11**)

**Elaboración:** Comisión Auditora.

Al respecto, mediante Resolución Jefatural n.° 105-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 12**), el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda



convocatoria, la cuales se integraron<sup>23</sup> el 18 de octubre de 2019 (apéndice n.º 15), y, con relación a la maquinaria y equipamiento mínimo, establecían:

SECCIÓN ESPECÍFICA  
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

[...]

**"14. Maquinaria y equipamiento mínimo**

[...]

**Ítem III Sector II-2: Tramo Urbano (Puente Grau – Puente Cutervo)**

Cantidad	Maquinaria y Equipamiento Mínimo
01	Estación total.
02	Camioneta Pick Up doble cabina 4x4 carga útil 0.75 Ton.
01	Tractor de orugas de 190-240 HP.
01	Tractor de orugas de 140-160 HP.
01	Tractor de orugas de 270-295 HP.
01	Cargador frontal o cargador sobre llantas 2.50 Y3, 100-125 Hp.
01	Mini cargador frontal o minicargador.
02	Cargador retroexcavador o retroexcavadora s/orugas o excavadora sobre oruga de 170-250 Hp de 1.1 -2.75 Yd.
01	Motoniveladora 125 Hp.
01	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 10 – 12 Ton.
04	Camiones volquete o volquete de 15 m <sup>3</sup> .
01	Camión cisterna 1500 gl. 122 Hp.
02	Vibrador de concreto 1.50" 4 Hp.

[...]

**Acreditación Para la Suscripción del Contrato**

Para la suscripción del contrato el postor ganador deberá los documentos que acrediten la propiedad de los equipos y maquinarias así como los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta, leasing, que acrediten de manera fehaciente que los equipos y maquinarias ya están a disposición del contratista, en caso de consorcio, si alguno de los consorciados es propietario de los equipos y maquinarias deberá formalizar el alquiler, venta y otro con el representante legal común del consorcio (no cabe presentar declaración jurada), la antigüedad de los equipos no deberá ser mayor a seis (06) años".

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada para la suscripción del contrato por la empresa ganadora de la buena pro, no se advierte documentación que acredite de manera fehaciente la disponibilidad de los mismos, es decir, no certifica la propiedad de los equipos y maquinarias o los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta, maquinarias y equipos detallados establecidos en las bases, ya que, mediante Carta n.º 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019<sup>24</sup> (apéndice n.º 6), recibida por mesa de partes de la Entidad el mismo día, la señora Domitila Pardave Castro, representante legal de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., ganadora de la buena pro, para la suscripción del contrato, presentó la documentación:

- Constancia de capacidad libre de contratación.
- Anexo n.º 10 - Declaración jurada – presentación de garantía como obligación contractual.
- Código de cuenta interbancaria (CCI)
- Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
- Copia de constitución de la empresa y sus modificatorias.
- Copia del DNI del postor
- Documentos que acreditan la experiencia del residente de obra



<sup>23</sup> Según consta en el Formato n.º 9 denominado Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 18 de octubre de 2019 (apéndice n.º 15).

<sup>24</sup> Documento consta en ciento tres (103) folios.

- **Compromiso de alquiler del equipamiento**<sup>25</sup>
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Análisis de costos unitarios de la oferta económica
- Declaración jurada de acuerdo a dispuesto en el numeral 7.6 de la Ley n.° 30556.
- Declaración jurada de domicilio.

El citado documento fue derivado con el proveído "para su revisión, evaluación y trámite respectivo para la suscripción de contrato" a la dirección de Administración, a cargo del señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, quien a su vez derivó con proveído "para su trámite de acuerdo a normatividad vigente" a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cargo de la señora María Isabel Misaray Aparcana.

En relación a la referida carta, el mismo día, la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Nota n.° 446-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 12 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 35**), solicitó al señor Evaristo Carpio Figueroa, director de Administración del PETACC que la Dirección de obras en calidad de área usuaria otorgue el visto bueno de los calendarios, desagregados de partidas y análisis de costos; asimismo, comunicó la falta de los folios n.°s 67 y 68, así como del calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra y la falta del visto bueno del postor ganador en el calendario de obra valorizado y los análisis de precios unitarios; mas no advierte que la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., en los documentos para la suscripción del contrato, sólo presentó una carta de Compromiso de alquiler del equipamiento y no los documentos que acreditaban de manera fehaciente la disponibilidad de los mismos.

Sobre el particular, mediante Nota n.° 183-2019-GORE-ICA-PETACC/OA de 12 de noviembre de 2019, recepcionada el 13 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 36**), el señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de Administración remitió al señor Edwin Manchego Meza jefe del PETACC, la devolución del expediente para que la empresa complete y/o regularice la documentación observada<sup>26</sup>, quien a su vez, derivó con el proveído "para su conocimiento, revisión y conformidad de los calendarios, desagregados, etc." al señor Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras del PETACC.

Al respecto, mediante Informe n.° 105-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 13 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 37**), el señor Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras del PETACC remitió al señor Edwin Manchego Meza, jefe del proyecto, las observaciones a la documentación para la firma del contrato, las que se detallan textualmente:

- "1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente de Obras, no cumplen con el mínimo de experiencia en obras similares que es de 5 años, conforme se encuentra especificado en las Bases de Contratación.
2. Los cronogramas presentados no se encuentran firmados por el Representante Legal de la Empresa: CONSTRUCTORES E INVERSIONES GENERALES MYPS.A.C., conforme debe ser.
3. Falta el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
4. Falta el calendario de utilización de equipo.
5. Los análisis de costos unitarios de la oferta económica, no se encuentran firmados por el Representante Legal de la Empresa: CONSTRUCTORES E INVERSIONES GENERALES MYPS.A.C., conforme debe ser".



<sup>25</sup> Negrilla es nuestra, documento que no acredita la disponibilidad de los equipos y maquinarias.

<sup>26</sup> Sólo en relación a la Nota n.° 446-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 12 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 35**).

Es así que, mediante correo electrónico institucional: [emanchego@petacc.gob.pe](mailto:emanchego@petacc.gob.pe) de 13 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 38**), se remitió la Carta n.° 170-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de la misma fecha (**apéndice n.° 38**), al correo [construtoramypsac@gmail.com](mailto:construtoramypsac@gmail.com), mediante la cual se comunicó a la Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., las observaciones antes mencionadas.

Con relación a ello, a través de la Carta n.° 020-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 13 de noviembre de 2019, recibida por la Entidad el mismo día (**apéndice n.° 7**), el representante legal de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., remitió el levantamiento de observaciones comunicadas, documento que fue derivado el mismo día, a la Dirección de Obras con el proveído de "conocimiento y fines"; es así que, mediante Informe n.° 107-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), el señor Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras informó al señor Edwin Manchego Meza, jefe del PETACC, que revisó la información y debía derivar los documentos a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para los trámites correspondientes; por lo que éste último, derivó el documento a la citada área, con el proveído: "para su conocimiento, revisión y atención de lo indicado y trámite respectivo, conforme a normatividad".

Posteriormente, la Entidad representada por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho y la señora Domitila Rosa Pardave Castro, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C., contando los vistos de la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras, pese a que éstos últimos tenían pleno conocimiento del contenido de las bases del procedimiento<sup>27</sup> (**ver apéndice n.° 15**); suscribieron el Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 34**) por S/20 169 286,43; pese a que, el postor no cumplió con la presentación de los documentos que acrediten de manera fehaciente la disponibilidad de los equipos y maquinarias, o de los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia de las Bases Integradas.

Documentación que era requisito necesario para la suscripción del contrato según lo establecido en el numeral 14, del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas (**ver apéndice n.° 15**) y en el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

### 3.2. Aceptación de Carta Fianza como garantía de Fiel Cumplimiento presentada fuera del plazo y sin cumplir con la clasificación de riesgo.

En relación a los requisitos para perfeccionar el contrato, el numeral 2.5. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria (**ver apéndice n.° 15**) refirieron que: "El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato [...] b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso".

En relación a ello, el artículo 54° "Requisitos para la suscripción del contrato" del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción

<sup>27</sup> Ya que María Isabel Misaray Aparcana, y Miguel Ángel Limaco Escalante que participaron como miembro y titular del comité de selección que tuvo a cargo el desarrollo del procedimiento de selección

con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM establece que: *“En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato<sup>28</sup>; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho”.*

Al respecto, con Carta n.° 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019<sup>29</sup> (**apéndice n.° 6**), recibido por mesa de partes<sup>30</sup> el mismo día, la señora Domitila Pardave Castro, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., ganadora de la buena pro, presentó dentro de la documentación requerida para la suscripción del contrato, el Anexo N° 10 “Declaración Jurada – Presentación de Garantía como obligación contractual”<sup>31</sup> (**ver apéndice n.° 35**), mediante el cual la citada empresa haciendo referencia al artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, declaró que: *“(…) me comprometo a entregar la garantía de fiel cumplimiento, (...) en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resultado de pleno derecho”.*

Posteriormente, la Entidad representada por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y la señora Domitila Pardave Castro, en calidad de gerente legal de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., suscribieron el Contrato n.° 007-2019<sup>32</sup> de 14 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 34**) por S/20 169 286,43, el cual en su Cláusula Séptima: GARANTÍAS, estableció que: *“EL CONTRATISTA, en atención al segundo párrafo del artículo 54 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, adjunta la Declaración Jurada de Presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento como Obligación Contractual, comprometiéndose a presentar dichas garantías en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho”.*

Sobre el particular, al haberse suscrito el Contrato n.° 007-2019, el 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 34**), correspondía al contratista presentar la garantía de fiel cumplimiento a más tardar el 20 de noviembre de 2019; no obstante, la empresa Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C., a través de su gerente general, recién al día siguiente de vencido el plazo para su presentación, mediante Carta n.° 021-2019/CONIGMYP/GG-DRPC de 21 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 40**), entregó a la Entidad la carta fianza n.° 000166-2019/CACF<sup>33</sup> de 20 de noviembre 2019 (**apéndice n.° 40**) que garantizaba el fiel cumplimiento.

Es de señalar que la Carta n.° 021-2019/CONIGMYP/GG-DRPC de 21 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 40**), fue derivada por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha al señor Evaristo Luciano Carpio Figueróa, director de la Oficina de Administración, y a la Dirección de Obras a cargo del señor ingeniero Miguel Ángel Límaco Escalante con el proveído<sup>34</sup>: *“para su revisión, verificación conforme a normatividad y trámite”*; asimismo, fue recibida el 22 de noviembre de 2019, por la Unidad

<sup>28</sup> Negrilla y subrayado es nuestro.

<sup>29</sup> Documento consta en ciento tres (103) folios.

<sup>30</sup> Del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha.

<sup>31</sup> Incluido en el folio noventa y ocho (98).

<sup>32</sup> El cual contó con los vistos de la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Evaristo Luciano Carpio Figueróa, director de Administración y Miguel Ángel Límaco Escalante, director de Obras.

<sup>33</sup> Incluida en el folio ciento setenta y cinco (175).

<sup>34</sup> En la misma fecha, es decir el 21 de noviembre de 2019.

de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo de la señora María Isabel Misaray Aparcana, sin que en algún caso advirtieran que la presentación de la citada garantía se efectuó vencido el plazo máximo establecido en la normativa aplicable; pese a que los citados funcionarios visaron el Contrato n.° 007-2019, el 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 34**), y por lo tanto, tenían conocimiento del plazo establecido para la presentación de la garantías<sup>35</sup>.

Por otro lado, de la citada fianza, se advierte que, la misma fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda., conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 11**  
**Carta Fianza emitida por Financoop Ltda.**

Carta Fianza	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto S/	Concepto	A solicitud de:
000166-2019/CACF	20/11/2019	14/11/2020	2 016 928,65	Fiel Cumplimiento	Construcción e Inversiones Generales M y P S.A.C.

Fuente: Carta Fianza n.° 000166-2019/CACF (ver **apéndice n.° 40**)

Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que *“Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior”*<sup>36</sup>.

Por su parte, las Bases Integradas (ver **apéndice n.° 15**) establecieron en el numeral 3.3. del capítulo III de la sección general y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica, que **le corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarias para su aceptación y eventual ejecución**. Asimismo, se consigna el enlace en el que se puede realizar la verificación correspondiente.

En el marco de las citadas disposiciones, ha quedado establecido que la Entidad está obligada a verificar que las garantías presentadas en los procedimientos de contratación que se realicen cumplan con dichos requisitos; para ello, los funcionarios debieron hacer uso de los mecanismos o procedimientos que resulten pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación.

De otro lado, cabe precisar que, hasta el 31 de diciembre de 2018, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público (COOPAC) eran supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP), posterior a esta fecha, entró en vigencia la Ley n.° 30822<sup>37</sup> y bajo este nuevo marco normativo, la supervisión y regulación de las COOPAC está a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En virtud de lo antes expuesto, mediante Oficio n.° 21989-2020-SBS de 31 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 41**), el señor Carlos Melgar Romarioni, secretario general de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP informó al entonces jefe (e) del Órgano de

<sup>35</sup> Lo cual consta en la Clausula Séptima del Contrato n.° 007-2019

<sup>36</sup> Negrilla y subrayado es nuestro.

<sup>37</sup> Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.

Control Institucional del Gobierno Regional de Huánuco<sup>38</sup> que: “[...] En consecuencia, en el listado de Coopac autorizadas a emitir cartas fianza en contrataciones con el Estado que se encuentra publicado en nuestra página web, no se encuentra la Coopac Financoop, al no haber acreditado ante esta Superintendencia una clasificación de riesgo B o superior, vigente, emitida por una Clasificadora de Riesgos [...]”

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la citada carta fianza presentada por la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., se requirió a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante SBS, entre otros, confirmar: “Si la Coopac Financoop estaba autorizada a emitir cartas fianza de fiel cumplimiento y adelanto directo para procesos de contrataciones del Estado; de ser el caso, precisar a partir de qué fecha habría contado con dicha autorización”.

Con relación a ello, mediante Oficio n.º 27245-2020-SBS de 2 de octubre de 2020 (apéndice n.º 42), el señor Carlos Melgar Romarioni, secretario general de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP comunicó que:

“La Coopac Financoop se encuentra bajo la supervisión de esta Superintendencia e inscrita en el Registro COOPAC (Registro N° 000011-2019-REG.COOPAC-SBS) desde el 07.02.2019, en el nivel 2 del Esquema Modular y Nivel 2 de Operaciones; según lo cual está autorizada para realizar las operaciones a las que se refiere el numeral 3 de la Vigésimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley N° 30822 (...); lo que incluye, entre otras la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.

No obstante, téngase presente que, si bien las Coopac que cuenten con autorización para realizar operaciones nivel 2 o 3 (como es el caso de la Coopac Financoop, con Nivel 2), (...) adicionalmente, deben cumplir con los requisitos y/o formalidades establecidos en las normas generales y/o especiales que rigen en ese tipo de contrataciones, que se encuentran bajo la supervisión de otros Organismos Públicos”.

En ese sentido, la SBS publica referencialmente la relación de Coopac que pueden emitir cartas fianza en garantía de obligaciones a favor del Estado, ya que cuentan con Nivel de Operaciones 2 y 3, y adicionalmente, han obtenido una clasificación de riesgo B o superior, vigente, emitida por una Clasificadora de Riesgos, no figurando la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda. entre ellas, dicha relación se muestra a continuación:

**Imagen n.º 1**  
**Relación de Coopac autorizadas a emitir cartas fianzas para contratación con el Estado**

N°	COOPAC	RUC	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA	Clasificación
1	COOPAC PACÍFICO	20111065013	2	LIMA	LIMA	B
2	COOPAC ABACO	20101091083	2	LIMA	LIMA	B
3	COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.	20146809341	2	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	B
4	COOPAC EFIDE	20508208074	2	LIMA	LIMA	B

Fuente: <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/autorizadas%20a%20emitir%20cartas%20fianzas.pdf>.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>38</sup> Órgano de Control Institucional comprendido dentro del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

De cuadro expuesto, se ha verificado la relación de las cooperativas que cumplen la clasificación de riesgo B o superior y que pueden emitir cartas fianza en garantías de obligación a favor del Estado, no encontrándose dentro de ellas, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., con ello se comprueba que los señores Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración, y María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la Entidad aceptaron la garantía de fiel cumplimiento, con una carta fianza que no cuenta con clasificación de riesgo B o superior, además que la misma fue presentada vencido el plazo para su presentación, por lo cual debió resolverse el Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019 (ver apéndice n.° 34).

Las situaciones expuestas inobservaron la normativa y/o disposiciones siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 abril de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019:**

[...]

**Artículo 2°.** - Principios que rigen las contrataciones

[...]

**c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 13 de setiembre de 2019:**

[...]

**Artículo 54°.** - Requisitos para la suscripción del contrato

“Para perfeccionar el contrato el postor ganador de la buena pro debe presentar:

[...]

4. Otras que las bases establezcan.

[...]

- **Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, “Contratación de la ejecución de la obra: control de desborde e inundaciones en el Río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con código único de inversiones n.° 2228738”, aprobadas con Resolución Jefatural n.° 105-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 7 de octubre de 2019, integradas mediante Formato n.° 9 “Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 18 de octubre de 2019.**

[...]

**SECCIÓN GENERAL**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO III DEL CONTRATO**

**3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

[...]

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

[...]



**3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS**

[...]

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que corresponan.

[...].

**“SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

[...]

**2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

[...]

Importante

[...]

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que corresponan.

**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**14. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO**

[...]

**Acreditación Para la Suscripción del Contrato**

Para la suscripción del contrato el postor ganador deberá los documentos que acrediten la propiedad de los equipos y maquinarias así como los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta, leasing, que acrediten de manera fehaciente que los equipos y maquinarias ya están a disposición del contratista, en caso de consorcio, si alguno de los consorciados es propietario de los equipos y maquinarias deberá formalizar el alquiler, venta y otro con el representante legal común del consorcio (no cabe presentar declaración jurada), la antigüedad de los equipos no deberá ser mayor a seis (06) años.

- **CONTRATO N° 007-2019 Contratación de Ejecución de obra “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con código único de inversiones n° 2228738 – Ítem III: sector II-2: tramo urbano (puente Grau – puente Cutervo) Procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, de 14 de noviembre de 2019.**

[...]

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

El Contratista, en atención al segundo párrafo del artículo 54 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, adjunta la Declaración Jurada de Presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento como Obligación Contractual, comprometiéndose a presentar dichas garantías en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Las situaciones expuestas, afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, así como el principio de transparencia que debía regir la contratación.

Teniendo su origen en el accionar de los servidores responsables de la dirección de la Oficina de Administración de la Dirección de Obras, así como, de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes visaron el Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 34**) del ítem III, pese a que, la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C. no cumplió con la presentación de los documentos que acrediten de manera fehaciente la disponibilidad de los equipos y maquinarias, así como no



cautelaron el plazo de entrega de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 000166-2019/CACF (ver apéndice n.° 40) el cual venció el 20 de noviembre de 2019 y fue presentada recién por la citada empresa al día siguiente de vencido el mismo, no obstante, haber visado el Contrato n.° 007-2019 (ver apéndice n.° 34) y tener conocimiento de la fecha en que se suscribió; además no advirtieron que la referida garantía fue emitida por la por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda., entidad financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior exigido por la normativa de contrataciones.

Las personas comprendidas en el presente hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el apéndice n.° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (ver apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Evaristo Luciano Carpio Figueróa**, identificado con DNI n.° 21506017, director de la Oficina de Administración, periodo de gestión del 22 de octubre de 2019 a la fecha, conforme a la Resolución Jefatural n.° 113-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2019 (apéndice n.° 43)

En señal de conformidad visó el Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019 (ver apéndice n.° 34) del ítem III derivado de la Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, suscrito entre la Entidad y la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., pese a que, la misma, no presentó la totalidad de los requisitos exigidos en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, al no haber acreditado de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento, es decir, la propiedad de los mismos, o de los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas; a pesar que, previa a la suscripción de dicho contrato, el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha mediante proveído le derivó la Carta n.° 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019<sup>39</sup> (ver apéndice n.° 6) con la documentación adjunta presentada por la mencionada empresa, disponiéndole: *“revisión, evaluación y trámite respectivo para la suscripción de contrato”*.

De igual manera; se advierte que posterior a dicho acto, no cauteló el cumplimiento de la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento dentro del plazo pactado en el citado contrato, pese a que tenía conocimiento de la exigencia establecido en la cláusula séptima del Contrato n.° 007-2019 (ver apéndice n.° 34), sustentado con el Anexo n.° 10 “Declaración Jurada – Presentación de Garantía como obligación contractual”<sup>40</sup> (ver apéndice n.° 6), a través del cual, la referida empresa se comprometió a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; además, de haber señalado que, en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho; toda vez que, luego de haber vencido dicho plazo, es decir el 20 de noviembre de 2019, permitió que la carta fianza n.° 000166-2019/CACF<sup>41</sup> mediante Carta n.° 021-2019/CONIGMYP/GG-DRPC (apéndice n.° 40), sea presentada a la Entidad al día siguiente, sin haberla observado; pese a que dicho documento le fue derivado por el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha con proveído<sup>42</sup>: *“para su revisión, verificación conforme a normatividad y trámite”*.

<sup>39</sup> Documento consta en ciento tres (103) folios.

<sup>40</sup> Incluido en el folio noventa y ocho (98) de la Carta n.° 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019.

<sup>41</sup> Incluida en el folio ciento setenta y cinco (175).

<sup>42</sup> En la misma fecha, es decir el 21 de noviembre de 2019.

Asimismo; no cumplió con la citada disposición; al haber permitido que se perfeccione el contrato, aceptandose una carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda., entidad financiera que no contaba con la clasificación de riesgo B o superior exigido por la normativa de contrataciones del Estado.

Con su accionar afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como el principio de transparencia que debía regir la contratación.

Lo expuesto contravino lo establecido el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 abril de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a tipo de garantías, los artículos 54° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y; procedimiento y efectos de la resolución de contrato respectivamente.

Asimismo, los numerales 3.1 y 3.3. del capítulo III Del Contrato, de la sección general; así como el numeral 2.5 del capítulo II Del Procedimiento de Selección y el numeral 14 del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos de las garantías, requisitos para perfeccionar el contrato y maquinaria y equipamiento mínimo respectivamente.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3, 9 y 14 del artículo 28° del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (**ver apéndice n.° 43**), que indica: *"Dirigir, controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de (...) Abastecimiento y Servicios Auxiliares" (...) de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes*, *"Supervisar y evaluar las actividades vinculadas con los procesos de gestión (...) abastecimiento"*, *"Supervisar la recepción y control de los fondos y valores (...), de acuerdo a las normas de Tesorería"* y *"Otras funciones específicas que le asigne Jefatura del PETACC en materia de su competencia"*.

En condición de jefe de la Director de la Oficina de Administración incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 10 y 14 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004 (**apéndice n.° 43**), que indica: *"Dirigir, controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de (...) Abastecimiento, de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes"*, *"Recepcionar y controlar (...) valores (...) de acuerdo a las normas del sistema de Tesorería"*, y *"Otras funciones que le hayan sido asignadas o que le asigne (...) la Gerencia General"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*



públicos (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: "(...) *El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala*"; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

2. **Miguel Ángel Limaco Escalante**, identificado con DNI n.° 21546755, director de Obras, periodo de gestión del 24 de setiembre al 19 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Jefatural n.° 091-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 43**) y concluyó sus funciones mediante Resolución Jefatural n.° 111-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 43**).

En en señal de conformidad visó el Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 34**) del ítem III derivado de la Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, suscrito entre la Entidad y la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., pese a que, la misma, no presentó la totalidad de los requisitos exigidos en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, al no haber acreditado de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento, es decir, la propiedad de los mismos, o de los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas (**ver apéndice n.° 15**); a pesar que, previo a la suscripción de dicho contrato, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Nota n.° 183-2019-GORE-ICA-PETACC/OA de 12 de noviembre de 2019, le derivó la documentación referida a los requisitos presentados por la mencionada empresa mediante Carta n.° 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019<sup>43</sup> (**apéndice n.° 6**), solicitándole la "(...) *revisión y conformidad de los calendarios, desagregados, etc.*"; no obstante que además, tenía conocimiento de la exigencia de dicho requisito; toda vez que, participó del referido procedimiento de selección en calidad de miembro del comité de selección.

De igual manera; se advierte que posterior a dicho acto, no cauteló el cumplimiento de la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento dentro del plazo pactado en el citado contrato, pese a que tenía conocimiento de la exigencia establecido en la cláusula séptima del Contrato n.° 007-2019 (**ver apéndice n.° 34**), sustentado con el Anexo n.° 10 "Declaración Jurada – Presentación de Garantía como obligación contractual"<sup>44</sup> (**ver apéndice n.° 6**), a través del cual, la referida empresa se comprometió a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; además, de haber señalado que, en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho; toda vez que, luego de haber vencido dicho plazo, es decir el 20 de noviembre de 2019, permitió que la carta fianza n.° 000166-2019/CACF<sup>45</sup> mediante Carta n.° 021-2019/CONIGMYP/GG-DRPC (**apéndice n.° 40**), sea presentada a la Entidad al día siguiente, sin haberla observado; pese a que dicho documento le fue derivado por el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha con proveído<sup>46</sup>: "a través de la Dirección de Administración: *para su revisión, verificación conforme a normatividad y trámite*".

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública y el principio de

<sup>43</sup> Documento consta en ciento tres (103) folios.

<sup>44</sup> Incluido en el folio noventa y ocho (98), de la Carta n.° 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019.

<sup>45</sup> Incluida en el folio ciento setenta y cinco (175).

<sup>46</sup> En la misma fecha, es decir el 21 de noviembre de 2019.



transparencia que debían regir la contratación.

Lo expuesto contravino lo establecido el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 abril de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a tipo de garantías, los artículos 54° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y; procedimiento y efectos de la resolución de contrato respectivamente.

Asimismo, los numerales 3.1 y 3.3 del capítulo III Del Contrato, de la sección general; así como el numeral 2.5 del capítulo II Del Procedimiento de Selección y el numeral 14 del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, referidos al perfeccionamiento del contrato, requisitos de las garantías, requisitos para perfeccionar el contrato y maquinaria y equipamiento mínimo respectivamente.

Incumpliendo su función en su condición de Director de Obras establecida en el numeral 16 del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004 (**apéndice n.° 43**), que indica: *"Otras funciones que le hayan sido asignadas o que le asigne (...) la Gerencia General"*. Asimismo; lo establecido en el literal b) del artículo 53° Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 042-95-INADE-9001 de 28 de diciembre de 1995 (**apéndice n.° 43**), que indica: *"Cumplir y Velar por el acatamiento de políticas, normas y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)";* así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de sus función actúa espectando el orden legal y las potestades que la Ley señala"*; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **María Isabel Misaray Aparcana**, identificada con DNI n.° 70090472, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de gestión del 1 de agosto de 2019 a la fecha, conforme al Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicios Específicos de 1 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 43**).

En en señal de conformidad tramitó y visó el Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 34**) del ítem III derivado de la Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, suscrito entre la Entidad y la



empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, pese a que, la misma, no cumplió con la presentación de los documentos que acrediten de manera fehaciente la disponibilidad de los equipos y maquinarias, considerado como requisito para perfeccionar el contrato según lo establecido en las Bases Integradas; a pesar que el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha previo a la suscripción del mismo, mediante proveído le dispuso la "revisión, evaluación y trámite respectivo para la suscripción de contrato" respecto a la documentación referida a los requisitos presentados mediante la Carta n.° 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019<sup>47</sup> (ver apéndice n.° 6) por la mencionada empresa.

De igual manera; se advierte que posterior a dicho acto, no cauteló el cumplimiento de la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento dentro del plazo pactado en el citado contrato, pese a que tenía conocimiento de la exigencia establecido en la cláusula séptima del Contrato n.° 007-2019 (ver apéndice n.° 34), sustentado con el Anexo n.° 10 "Declaración Jurada – Presentación de Garantía como obligación contractual"<sup>48</sup> (ver apéndice n.° 6), a través del cual, la referida empresa se comprometió a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; además, de haber señalado que, en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho; toda vez que, luego de haber vencido dicho plazo, es decir el 20 de noviembre de 2019, permitió que la carta fianza n.° 000166-2019/CACF<sup>49</sup> mediante Carta n.° 021-2019/CONIGMYP/GG-DRPC (apéndice n.° 40), sea presentada a la Entidad al día siguiente, sin haberla observado, pese a que dicho documento fue recepcionado por su despacho.

Asimismo; no cumplió con la citada disposición; al haber permitido que se perfeccione el contrato, aceptándose una carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda., entidad financiera que no contaba con la clasificación de riesgo B o superior exigido por la normativa de contrataciones del Estado.

Con su accionar afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como el principio de transparencia que debía regir la contratación.

Lo expuesto contravino lo establecido el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 abril de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a tipo de garantías, los artículos 54° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y; procedimiento y efectos de la resolución de contrato respectivamente.

Asimismo, inobservó los numerales 3.1 y 3.3 del capítulo III Del Contrato, de la sección general; así como el numeral 2.5 del capítulo II Del Procedimiento de Selección y el numeral 14 del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas (ver apéndice n.° 15) del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, referidos a

<sup>47</sup> Documento consta en ciento tres (103) folios.

<sup>48</sup> Incluido en el folio noventa y ocho (98), de la Carta n.° 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019.

<sup>49</sup> Incluida en el folio ciento setenta y cinco (175).

perfeccionamiento del contrato, requisitos de las garantías, requisitos para perfeccionar el contrato y maquinaria y equipamiento mínimo respectivamente.

Asimismo; incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 10° Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que señala: "El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo (...)", concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el órgano de encargado las contrataciones se encuentra encargado de los procesos de contratación de la Entidad, en el que se indica en el literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

En condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4 y 14 del artículo 37° del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (apéndice n.° 43), que indica: "Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras" y "Otras funciones específicas que le asigne la Dirección der Administración, en materia de su competencia"

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)"; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala"; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, se formula las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación que forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla”, se advirtió que el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con presentar todos los documentos para la admisibilidad de la oferta, observando que el documento de línea de crédito no se encontraba conforme a la normativa aplicable, aún cuando dicho requisito era subsanable, siendo aplicable los literales a), b), e) y f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las responsabilidades esenciales de funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación así como el artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referido a subsanación de ofertas.

Asimismo, el literal h) del numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, referido a la carta de línea, situación que afectó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y; eficacia y eficiencia que debían regir la contratación, así como limitó la evaluación y elección de ofertas mas ventajosas para la Entidad por el importe de S/12 013 275,60.

(Observación n.° 1)

2. Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria<sup>50</sup>; Contratación de la Ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla”, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, en adelante - la Entidad -, el 15 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato n.° 008-2019 con el Consorcio Tambo Ccaracocho, pese a que éste no presentó la documentación que acreditara de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento mínimo; asimismo, suscribió el Contrato n.° 009-2019 con la empresa Energoprojekt Niskograndja S.A. – Sucursal Perú para la ejecución del ítem IV, la cual, tenía la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; no obstante la presentó un día después de la fecha máxima establecida, es decir fuera del plazo.

Lo expuesto contravino lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones, así como los artículos 54° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y; procedimiento y efectos de la resolución de contrato; además, de la cláusula séptima del Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019, referida a las garantías.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general y el numeral 14 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del citado

<sup>50</sup> El cual estuvo compuesto por los ítems, II (SECTOR II-1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau)); III (SECTOR II-2: Tramo Urbano (Puente Grau – Puente Cutervo)), y IV (SECTOR II-3: Tramo Urbano (Puente Cutervo – Las Casuarinas))

procedimiento de selección, referidos al perfeccionamiento del contrato y la acreditación de la maquinaria y equipamiento mínimo para la suscripción del contrato, respectivamente; situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debían regir la contratación.

**(Observación n.° 2)**

3. Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria<sup>51</sup>; Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, en adelante - la Entidad -, el 14 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato n.° 007-2019 del ítem III con la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., pese a que ésta no presentó la documentación que acreditara de manera fehaciente la disponibilidad de la maquinaria y equipamiento mínimo; asimismo, aceptó la garantía de fiel cumplimiento fuera del plazo establecido la misma que fue emitida por una empresa que no cumplía con la clasificación de riesgo.

Lo expuesto contravino lo establecido el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 abril de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a tipo de garantías, los artículos 54° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referidos a requisitos para la suscripción del contrato y; procedimiento y efectos de la resolución de contrato respectivamente.

Asimismo, los numerales 3.1 y 3.3 del capítulo III Del Contrato, de la sección general; así como el numeral 2.5 del capítulo II Del Procedimiento de Selección y el numeral 14 del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos de las garantías, requisitos para perfeccionar el contrato y maquinaria y equipamiento mínimo respectivamente; situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como el principio de transparencia que debía regir la contratación.

**(Observación n.° 3)**

4. La Entidad carece de manuales de procesos que garanticen una adecuada comprensión de las actividades específicas dentro de la Entidad  
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**
5. La Entidad no ha diseñado políticas, procedimientos ni directivas internas que regulen los procesos relacionados con la admisibilidad, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato  
**(Deficiencia de control interno n.° 2)**
6. El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, que determinó las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional; en ese sentido, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, para lo cual la entidad auditada deberá

<sup>51</sup> El cual estuvo compuesto por los ítems, II (SECTOR II-1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau); III (SECTOR II-2: Tramo Urbano (Puente Grau – Puente Cutervo)), y IV (SECTOR II-3: Tramo Urbano (Puente Cutervo – Las Casuarinas))

disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

**(Aspecto relevante de la auditoría n.° 6.1)**

7. Como resultado de la emisión del Informe de Orientación de Oficio n.° 9451-2020-CG/GRIC-SOO de 6 de octubre de 2019, la entidad declaró la nulidad de contrato con empresa que presentó documentos presuntamente falsos para obtener la buena pro y que además presentó documentos para suscripción de contrato, de profesional que niega la participación en obras que sustentan la experiencia del residente.

**(Aspecto relevante de la auditoría n.° 6.2)**

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación n.° 3 del presente Informe de auditoría.  
**(Conclusión n.° 3).**

### Al Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable.  
**(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3 y Aspecto relevante de la auditoría n.° 6.1).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Conforme al modelo de implementación regulado por la Directiva n.° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 149-2019-CG de 17 de mayo de 2019, efectúe el diagnóstico, plan de trabajo y documentos que sean necesarios para en dicho proceso se incluyan las actividades relacionadas a la admisibilidad, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato en la contratación pública.  
**(Conclusiones n.°s 4 y 5).**

4. Disponer las acciones legales y/o administrativas antes las instancias correspondientes como resultado de la nulidad del contrato n.° 007-2019, así como por la presentación de documentos presuntamente falsos.  
**(Aspecto relevante de la auditoría n.° 6.2).**



**VI. APÉNDICES**

- Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 2** : Copias fedateadas de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.° 3** : Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4** : Copia fedateada del Oficio n.° 000772-2020-CG/GRIC de 6 de octubre de 2020.  
Copia fedateada del Informe de Orientación de Oficio n.° 9451-2020-CG/GRIC-SOO de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 5** : Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 108-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 6** : Copia fedateada de la Carta n.° 019-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 12 de noviembre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 7** : Copia fedateada de la Carta n.° 020-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 13 de noviembre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 8** : Copia fedateada de la Carta n.° 012-2020/EVS/IC de 13 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 9** : Copia fedateada del Oficio n.° 207-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 6 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 10** : Copias fedateadas de los Cuestionarios de la Evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato de la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla – segunda convocatoria" y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 11** : Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 12** : Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 105-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 7 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 13** : Copia fedateada de la Nota n.° 021-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-OEC de 14 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 14** : Copia fedateada de la Nota n.° 001-2019-GORE ICA PETACC-DO de 18 de octubre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 15** : Copia fedateada del Formato n.° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 18 de octubre de 2019.  
Copias fedateadas de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (segunda convocatoria).



- Apéndice n.° 16** : Copia fedateada del Documento s/n Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA segunda convocatoria, "Ejecución de la obra: Control de desbordes e inundaciones en el Río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla" Código único 2228738 emitido el 30 de octubre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 17** : Copia fedateada de la Carta de Referencia Bancaria (líneas de crédito) de 28 de octubre de 2019, emitida por Financiera TFC, a solicitud de Construcciones y maquinarias del sur SAC, integrante del Consorcio Vial Sayán. Copia fedateada de la Carta de Referencia Bancaria de 22 de octubre de 2019, emitida por ICBC a solicitud de Sinohydro Corporation Limited, Sucursal del Perú, integrante del Consorcio SINO ICA. Copia fedateada de la Carta de Referencia Bancaria (línea de crédito) de 21 de octubre de 2019, emitida por Financiera TFC, a solicitud de Contrucom Perú SAC, integrante del Consorcio Don Bosco.
- Apéndice n.° 18** : Copia fedateada de la Carta de Referencia Bancaria (líneas de crédito) de 28 de octubre de 2019, emitida por Financiera TFC, a solicitud de R y J Construcciones y Servicios S.A.C., integrante del Consorcio Puente Cutervo. Copia fedateada del Documento s/n de 28 de octubre de 2019, emitida por Financiera TFC, a solicitud de AHREN Contratistas Generales S.A.C., integrante del Consorcio Victoria. Copia fedateada de la Carta de Referencia Bancaria de 22 de octubre de 2019, emitida por ICBC a solicitud de Sinohydro Corporation Limited, Sucursal del Perú, integrante del Consorcio SINO ICA. Copia fedateada de la Carta de Referencia Bancaria (líneas de crédito) de 21 de octubre de 2019, emitida por Financiera TFC, a solicitud de Construccom Perú SAC, integrante del Consorcio Don Bosco.
- Apéndice n.° 19** : Copia fedateada de la Carta de Referencia Bancaria de 22 de octubre de 2019, emitida por ICBC a solicitud de Sinohydro Corporation Limited, Sucursal del Perú, integrante del Consorcio Sino Ica. Copia fedateada de la Carta de Referencia Bancaria (líneas de crédito) de 21 de octubre de 2019, emitida por Financiera TFC, a solicitud de Construccom Perú SAC, integrante del Consorcio Don Bosco.
- Apéndice n.° 20** : Copia fedateada del Documento s/n de 30 de octubre de 2019 que adjunta documentación en copia fedateada del contenido de las ofertas del Consorcio SINO ICA para los ítems II, III y IV.
- Apéndice n.° 21** : Copia fedateada de la Oferta presentada por el Consorcio Victoria para el ítem III y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 22** : Copia fedateada de la Documentación de presentación obligatoria del Consorcio Tambo Ccaracocho y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 23** : Copia fedateada de la Propuesta de la Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C. y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 24** : Copia fedateada de la Documentación de presentación obligatoria - documentos para la admisibilidad de la oferta de Energoprojekt Niskogradnja S.A. - Sucursal Perú y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 25** : Copia fedateada del Contrato n.° 008-2019 de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 26** : Copia fedateada del Contrato n.° 009-2019 de 15 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.° 27 Copia fedateada del Documento s/n de 13 de noviembre de 2019 emitido por el Consorcio Tambo Ccaracocha y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 28 Copia fedateada de la Nota n.° 035-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-OEC de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 29 Copia fedateada del Informe n.° 109-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 30 Copia fedateada del Correo electrónico de 14 de noviembre de 2019.  
Copia fedateada de la Carta n.° 176-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 31 Copia visada del Documento s/n de 15 de noviembre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 32 Copia fedateada del Documento s/n de 13 de noviembre de 2019 emitido por Energoprojekt Niskogradnja S.A.- Sucursal del Perú y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 33 Copia fedateada de la Carta EP n.° 001-2019-RI de 22 de noviembre de 2019.  
Copia fedateada de la Carta fianza n.° E2822-00-2019 de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 34 Copia fedateada del Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 35 Copia fedateada de la Nota n.° 446-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 36 Copia fedateada de la Nota n.° 183-2019-GORE-ICA-PETACC/OA de 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 37 Copia fedateada del Informe n.° 105-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 38 Copia fedateada del Correo electrónico de 13 de noviembre de 2019.  
Copia fedateada de la Carta n.° 170-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 39 Copia fedateada del Informe n.° 107-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la Carta n.° 021-2019/CONIGMYP/GG-DRPC de 21 de noviembre de 2019.  
Copia fedateada de la Carta fianza n.° 000166-2019/CACF de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 41 Copia simple del Oficio n.° 21989-2020-SBS de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 42 Copia fedateada del Oficio n.° 27245-2020-SBS de 2 de octubre de 2020.



**Apéndice n.° 43**

Copia fedateada del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017.

Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004.

Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 042-95-INADE-9001 de 28 de diciembre de 1995.

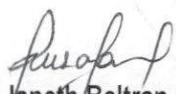
Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 113-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2019.

Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 091-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019.

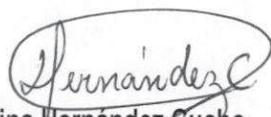
Copia fedateada Resolución Jefatural n.° 111-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2020.

Copia fedateada del Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicios Específicos de 1 de agosto de 2019.

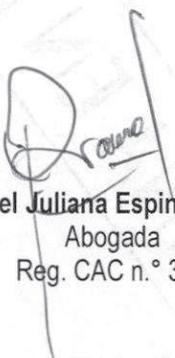
Ica, 16 de diciembre de 2020



**Luisa Janeth Beltran Balbin**  
 Jefe de Comisión



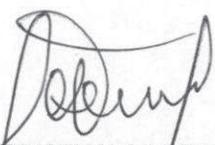
**Karina Hernández Cucho**  
 Supervisor de Comisión



**Maribel Juliana Espinoza Bravo**  
 Abogada  
 Reg. CAC n.° 386

El Gerente Regional de Control de la Gerencia Regional de Control de Ica que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Ica, 18 de diciembre de 2020

**ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG**  
 Gerente Regional de Control  
 Gerencia Regional de Control de Ica

Apéndice n.º 1

2

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad <sup>1</sup>		
1	Miguel Ángel Limaco Escalante	21546755	Presidente del Comité de Selección	24/9/2019	30/10/2019	Designado	P. Joven Santa Rosa de Lima B-32 Av. Arenales - Ica	1	x			
			Director de Obras	24/9/2019	19/11/2020							2
2	María Isabel Misaray Aparcana	70090472	Miembro del Comité de Selección.	24/9/2019	30/10/2019	Contrato Individual de Trabajo a plazo Indeterminado	Calle 18 de febrero n.º 950 - Parcona	1	x			
			Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	1/8/2019	Actualidad							2
3	Vides Gerónimo Conislla Capcha	21413641	Miembro del Comité de Selección	24/09/2019	30/10/2019	Designado	Urb. La Nueva Esperanza Mz. F Lt. 15 - Ica	1	x			
4	Evaristo Luciano Carpio Figueroa	21506017	Director de la Oficina de Administración	22/10/2019	Actualidad	Designado	Urb. Villa del Periodista Mz. B Lt. 06 - Ica	2	x			
5	Evaristo Luciano Carpio Figueroa	21506017	Director de la Oficina de Administración	22/10/2019	Actualidad	Designado	Urb. Villa del Periodista Mz. B Lt. 06 - Ica	3	x		x	
6	Miguel Ángel Limaco Escalante	21546755	Director de Obras	24/09/2019	19/11/2020	Designado	P. Joven Santa Rosa de Lima B-32 Av. Arenales - Ica	3	x		x	
7	María Isabel Misaray Aparcana	70090472	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	1/8/2019	Actualidad	Contrato Individual de Trabajo a plazo Indeterminado	Calle 18 de febrero n.º 950 - Parcona	3	x		x	






1 En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

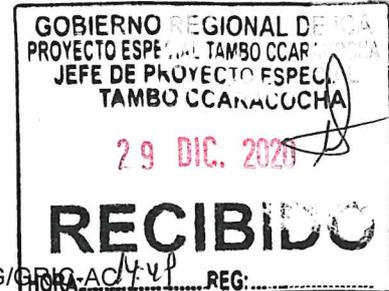
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Ica, 29 de Diciembre del 2020

**OFICIO N° 000935-2020-CG/GRIC**

Señor:  
**Edwin Manchego Meza**  
Titular De La Entidad  
**Proyecto Especial Tambo Ccaracocho**  
Calle Lambayeque N° 169 - Interior 1,2,3 2do Piso  
[lca/lca/lca](#)

**CARGO**



**Asunto** : Remisión de informe de auditoría N°10271-2020-CG/GRIC-AC  
**Referencia** : a) Oficio N° 000836-2020-CG/GRIC de 29 de octubre de 2020  
b) Artículo 15° literal f), del artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.  
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp- N° 0020-2015-PI/TC  
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, período de 7 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 10271-2020-CG/GRIC-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c) mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuya facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detallados en el apéndice N° 1 del citado informe, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia autenticada del citado informe en un DVD, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la directiva N° 006-2016-CG/PROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de



implementación y seguimiento a las recomendaciones y designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe de Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinté (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Katia Elizabeth Pecho Achong**  
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional  
de Control de Ica(e)  
Contraloría General de la República

(KPA/kys)

Nro. Emisión: 04098 (L445 - 2020) Elab:(U63008 - L445)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSWSUTR**

